



07/2004



5V9282299

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID

C.N.M.V.
Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 6524

CONSTITUCIÓN DE BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE
TITULIZACIÓN

NÚMERO TRES MIL NOVENTA.

En Madrid, mi residencia, a veintinueve de
noviembre dos mil cuatro.

Ante mi, Roberto Parejo Gamir, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial,

COMPARECEN

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con
domicilio profesional en Madrid,

DOÑA ANA FERNÁNDEZ MANRIQUE, mayor de edad,

Y DON JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ DE POSADA DE MIGUEL,
mayor de edad,

INTERVIENEN

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y
1

representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de



5V9282300

07/2004

octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.- ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad

y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 27 de julio de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 28 de septiembre de 2004, copia de la cual se incorpora a esta matriz como **ANEXO 1**, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

**Y Doña Ana Fernández Manrique y Don José Luis Domínguez de Posada de Miguel**, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con domicilio en Bilbao, San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden



5V9282301

07/2004

de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.-----

Sus facultades representativas radican de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Comisión Delegada Permanente de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en sus reuniones celebradas, respectivamente, los días 23 de julio y 20 de octubre de 2004, según consta en las certificaciones de acuerdos expedida el día 10 de noviembre de 2004 por el Secretario del Consejo de Administración Don José Maldonado Ramos, con el Vº. Bº. del Presidente, Don Francisco González Rodríguez, y elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Rives Gracia, con fecha 22 de noviembre de 2004,

bajo el número 3.097 de orden de su protocolo; y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Bilbao, Don José-Ignacio Uranga Otaegui, con fecha 23 de Mayo de 2.000, con el número 1.958 de orden de su protocolo.-----

Copia autorizada de la escritura relacionada en primer lugar, otorgada ante el Notario Sr. Rives Gracia, me entregan y dejo unida a esta matriz como **ANEXO 2.**-----

Y de la escritura de poder relacionada en segundo lugar, otorgada ante el Notario de Bilbao, Don José-Ignacio Uranga Otaegui, resulta que a los citados señores Doña Ana Fernández Manrique y Don José Luis Domínguez de Posada de Miguel, se les concedieron entre otras, las siguientes facultades, que yo, el Notario, considero suficientes para el presente otorgamiento:-----

"...SEGUNDA (2ª.) Comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante cualquier persona física, Sociedad Civil o mercantil, Agrupación de Interés Económico, o cualesquiera otras Entidades de Derecho Privado, realizando cuantos actos sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.-...- Llevar la firma social



07/2004



5V9282302

con ocasión del ejercicio de las facultades que se le concedan.--..."

TERCERA (3ª).- Representar al Banco en las Juntas, de cualquier clase, tanto ordinarias como extraordinarias o universales, de todas las entidades en las que éste tenga participación, asistiendo a toda clase de asambleas y juntas. Ejercitar en ellas el derecho de voto y demás facultades que puedan corresponder al Banco.-----

... DECIMOSEXTA (16ª).- Pagar las cantidades y satisfacer toda clase de obligaciones legítimas, firmando al efecto todo tipo de documentos.-----

... VIGESIMOPRIMERA (21ª).- a) Librar, girar, aceptar, descontar, endosar, negociar, cobrar, pagar, ceder, transferir, protestar, indicar e intervenir y renovar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de efectos de comercio y documentos de giro y tráfico mercantil, en nombre de la Sociedad y a favor de la misma en relación con las operaciones que se realicen con Bancos Centrales, demás Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y demás Entidades Financieras y de

Crédito y Bancos de la Unión Europea y Bancos extranjeros operantes o no en España.-----

... VIGESIMOSEGUNDA (22ª).- Suscribir, formalizar y fijar las condiciones de toda clase de Contratos, Contratos Marco y singulares y documentos relacionados con operaciones financieras, tanto en Mercados Organizados como no Organizados, sobre productos derivados o similares tales como, a mero título enunciativo, (1) Permutas Financieras ("Swaps"), ya sean de tipo de interés, de intereses variables, de divisas, mixtas de divisas y tipos de interés, de materias primas, de acciones o sobre índices de acciones o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (2) operaciones de tipo de interés a plazo ("FRA"); (3) operaciones de Opciones y Futuros sobre tipo de interés, divisas, materias primas, valores de renta fija, valores o índices de valores de renta variable o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (4) operaciones de compraventa de divisas ("FX"), ya sean al contado o a plazo y (5) cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquier otra de análoga naturaleza.-----





5V9282303

07/2004

MADRID

Comparecer y suscribir en representación del Banco los contratos de aseguramiento de emisiones de títulos de renta fija, y en general en cualquier tipo de emisiones, así como en las ofertas públicas de valores en las que participe el Banco.--...-----

... TRIGESIMOPRIMERA (31ª)..- Conceder Derechos de opción de compra o aceptar los que se concedan a favor del Banco pudiendo pactar libremente precio y condiciones, así como ejercitar los derechos o extinguirlos.--...-----

"... TRIGESIMOCUARTA (34ª)..- Transmitir o enajenar bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones, por cualquier título o causa realizando a tal fin toda clase de contratos civiles o mercantiles estableciendo el precio y demás pactos y condiciones ..., conviniendo cuantas clases sean propias de tales operaciones.--...-----

... TRIGÉSIMOSEPTIMA (37ª)..- Ratificar las operaciones de compra y/o venta de bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones efectuadas por mandatarios verbales de la Sociedad.--...-----

... CUADRAGESIMONOVENA (49ª)..- Ejercitar y

practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, a fin de conseguir la inscripción en los Registros Públicos de los actos realizados, compareciendo en su caso, ante Fedatario Público par el ejercicio de las facultades que se le conceden."-----

Dichas facultades fueron conferidas a dichos señores, para ejercitarlas de la siguiente manera: En cuanto a las facultades transcritas bajo los números 2ª, 3ª y 49ª, con carácter solidario; y en cuanto a las demás facultades o sea las transcritas bajo los números 16ª, 21ª, 22ª, 31ª, 34ª y 37ª, mancomunadamente con cualquier otro apoderado que ostente, al menos, las mismas o análogas facultades y en cuyo poder se prevea el ejercicio de las mismas con carácter mancomunado.-----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder que he tenido a la vista y devuelvo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 3858, Libro 0, Folio 208, Sección 8, Hoja BI-17, inscripción 1104, sin que en lo omitido, haya nada que amplíe,



5V9282304

07/2004

restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN:** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "BBVA-3 FTPYME FONDO DE

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, la ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, reformada por la ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la ley 44/2002, (la "ley del Mercado de Valores") en su redacción vigente y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.--

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente



5V9282305

07/2004

Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2004 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-----

**III. Que BBVA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----**

**IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que se integrarán en el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----**

**V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BBVA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo**

aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte & Touche España S.L. ("Deloitte"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde número 65, según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1. e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo y de los demás documentos acreditativos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos y a la emisión de los Bonos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas



5V9282306

07/2004



públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), la Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y la Circular 2/1999, de 22 de abril. -----

Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 25 de noviembre de 2004 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

VIII. Que, mediante Orden de 25 de noviembre de 2004, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las

obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 13 que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 20 de abril, sobre los Convenios de Promoción de





5V9282307

07/2004

Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (en adelante, "Orden de 28 de diciembre de 2001"), que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998, y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del

Mercado de Valores y el Real Decreto 291/1992 y demás normativa vigente. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2004. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.-**

## 2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del citado Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de la constitución, y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta el Crédito Subordinado, la Permuta de Intereses y el Aval del Estado que figurarán en cuentas de orden. -----

A0



5V9282308

07/2004



La duración del Fondo será hasta el 21 de abril de 2028 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en esta Estipulación. -----

**2.1 Activo del Fondo.**-----

El activo del Fondo estará integrado por:-----

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----

(i) Los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, cedidos por BBVA y agrupados en el Fondo por importe de mil millones veintidós mil

setecientos setenta y cinco euros con veintisiete céntimos (1.000.022.775,27 euros).-----

En la Sección II de la presente Escritura, se describen las características generales de los Préstamos, y los términos y condiciones de su cesión al Fondo.-----

(ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.-----

(iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales, según se detalla la Estipulación 18 de esta Escritura.-----

**b) Durante la vida del Fondo.-----**

(i) El Saldo Vivo de los Préstamos como consecuencia del principal reembolsado.-----

(ii) Los intereses ordinarios y de demora de los Préstamos.-----

(iii) Cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de principal, intereses o gastos



5V9282309

07/2004



de los Préstamos tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

(iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establece en la Estipulación 18.5 de esta Escritura.-----

(v) En su caso, los importes percibidos por la ejecución del Aval del Estado que se establece en la Estipulación 12.13.2 de la presente Escritura.--

(vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses.-----

(vii) El saldo existente en la Cuenta de Amortización bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de

Amortización), que se establece en la Estipulación 18.2 de la presente Escritura.-----

viii) En su caso, el saldo existente en la Cuenta de Excedentes, transferido de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, y sus intereses, según se establece en las Estipulaciones 18.1 y 18.2 de la presente Escritura.-----

(ix) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.-----

(x) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.-----

## **2.2 Pasivo del Fondo.-----**

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

**a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso inclusive).-----**

(i) El importe total de la Emisión de Bonos que asciende a mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por dos Series por



5V9282310

07/2004



importe nominal de novecientos cuarenta millones seiscientos mil (940.600.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de setecientos veinticinco millones trescientos mil (725.300.000,00) euros integrada por siete mil doscientos cincuenta y tres (7.253) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1").-----

ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones trescientos mil (215.300.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y tres (2.153) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2(G)" o los "Bonos de la Serie A2(G)").-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de cuarenta millones

ochocientos mil (40.800.000,00) euros integrada por cuatrocientos ocho (408) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones seiscientos mil (18.600.000,00) euros integrada por ciento ochenta y seis (186) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en la Sección IV de la presente Escritura.-----

(ii) El importe a pagar a BBVA por la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en la Estipulación 18.4 de esta Escritura.-----





5V9282311

07/2004



**b) Durante la vida del Fondo:-----**

(i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses.---

(ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y sus intereses.----

(iii) El principal pendiente de reembolsar del Crédito Subordinado en caso de disposición y sus intereses.-----

(iv) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses.-----

(v) Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pudiera incurrir el Fondo.---

**2.3 Fondo de Reserva.-----**

La Sociedad Gestora constituirá un Fondo de Reserva con cargo a la disposición de la totalidad del importe disponible del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de F1, de P-1 o de A-1+ según las escalas de

calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábles a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, salvo que BBVA aporte a su cargo y a favor del Fondo una garantía o aval a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+ según las escalas de calificación antes citadas, respectivamente, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BBVA hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible a la fecha de disposición correspondiente, sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación.-----

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de BBVA asignada por las Agencias de Calificación son las siguientes:

---

Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
----------------------------	------------------------------	--------------------------



5V9282312

07/2004

Corto plazo	F1+	P-1	A-1+
Largo plazo	AA-	Aa2	AA-

Si procediera su constitución, las características del Fondo de Reserva serían las siguientes:-----

### 2.3.1 Importe del Fondo de Reserva. -----

1. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 1,00% del importe nominal inicial de

la Emisión de Bonos.-----

2. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años de la fecha de constitución del Fondo.-----

### **2.3.2 Rentabilidad.-----**

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----



5V9282313

07/2004



### 2.3.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

### 2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----

(iii) Contrato de Crédito Subordinado.-----

(iv) Contrato para Préstamo de Gastos Iniciales.-----

(v) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(vi) Contrato de Administración y Gestión de

los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(ix) Contrato de Intermediación Financiera.-----

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 25 de noviembre de 2004, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su

16



5V9282314

07/2004



notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.6 y 8 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

#### **2.5 Ingresos del Fondo.**-----

El Fondo dispondrá de los ingresos siguientes

depositados en la Cuenta de Tesorería que serán destinados para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo.-----

a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos. -----

b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de los Préstamos. -----

c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

d) Los importe dispuestos, en su caso, del Crédito Subordinado.-----

e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.-----

f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes.-----

g) Las cantidades que perciba por la ejecución, en su caso, del Aval del Estado que se destinarán únicamente al pago de intereses y al reembolso de principal de la Serie A2(G) avalada.--

h) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos tanto





5V9282315

07/2004



por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.-----

**2.6 Gastos a cargo del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. -----

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

**Gastos iniciales.** -----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

**Gastos a lo largo de la vida del Fondo.**-----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al

Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en el número de orden que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:-----

a) Si fuera el caso, el remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

b) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la presente Escritura y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

d) Gastos financieros de la emisión de Bonos y de cada una de las operaciones financieras pasivas y de cobertura.-----

e) Honorarios de las Agencias de Calificación

18



5V9282316

07/2004



por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

g) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en mercados secundarios de valores, y el mantenimiento de todo ello.-----

h) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención, en su caso, de una línea de crédito.-----

i) Gastos derivados de las actuaciones recuperatorias de los Préstamos.-----

j) Gastos derivados de la administración del Fondo.-----

k) Gastos derivados de la administración de los Préstamos y del depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

l) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por

los contratos de operaciones financieras y de servicios suscritos.-----

m) Las cantidades a pagar en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.-----

n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.-----

p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

#### **2.7 Régimen fiscal del Fondo.-----**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley del Impuesto sobre Sociedades); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el



5V9282317

07/2004



artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; el artículo 16 del Real Decreto Ley 3/1993, y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, las características principales del régimen fiscal vigente aplicable al Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento

que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.

(iv) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

### **3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----**

#### **3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----**

**3.1.1** La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos sea inferior al 10 por ciento del capital inicial de los Préstamos en la fecha de constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las



5V9282318

07/2004



obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que

de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurridos cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

**3.1.2** Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una





5V9282319

07/2004



antelación de al menos de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**3.1.3** Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo:-----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos pendientes de amortización.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada con los flujos de intereses y principal derivados de los Préstamos pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a



REPUBLICA ARGENTINA



5V9282320

07/2004

venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados.-----

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las

efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere la Estipulación 3.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.----

**3.2 Extinción del Fondo.**-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 21 de



5V9282321

07/2004

abril de 2028 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 b) y c) de esta Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de

constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----



5V9282322

07/2004



Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

#### **4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-**

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y

en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2.--

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores





07/2004



5V9282323



ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en la Estipulación 20 de esta Escritura.-----

**4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.** -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

**Renuncia.**-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su

función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----



5V9282324

07/2004



(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.--

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.-----

*Sustitución forzosa.*-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro

meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

**4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo



07/2004

0,15



5V9282325



satisfará a la misma una comisi3n de administraci3n  
compuesta por:-----

(i) Comisi3n inicial por importe de noventa  
mil (90.000,00) euros que ser3 devengada a la  
constituci3n del Fondo y satisfecha en la Fecha de  
Desembolso.-----

(ii) Comisi3n peri3dica igual al 0,0195% anual  
que se devengar3 sobre los d3as efectivos  
transcurridos de cada Periodo de Devengo de  
Intereses, desde la fecha de constituci3n del Fondo  
hasta la extinci3n del mismo, y se pagar3  
trimestralmente por periodos vencidos en cada una  
de las Fechas de Pago, calcul3ndose sobre el Saldo  
de Principal Pendiente de la Emisi3n de Bonos en la  
Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago  
correspondiente. La comisi3n peri3dica  
correspondiente a la primera Fecha de Pago se  
devengar3 desde la fecha de constituci3n del Fondo  
y se calcular3 sobre el importe nominal de la  
Emisi3n de Bonos.-----

El c3lculo de la comisi3n a pagar en una Fecha  
de Pago determinada se realizar3 con arreglo a la

siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0195}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses.-----

a) Importe máximo anual de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.-----

b) Importe mínimo anual de treinta mil (30.000,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación



5V9282326

07/2004

positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2006 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

**Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----**

**5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----**

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de BBVA derivados de préstamos bilaterales concedidos por BBVA a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España (los "Deudores") que corresponden en su totalidad a pequeñas y

medianas empresas ("PYMES") conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) (los "Préstamos").-----

BBVA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los **ocho mil cincuenta y un (8.051)** Préstamos relacionados en los **ANEXOS 6.1 y 6.2**, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **mil millones veintidós mil setecientos setenta y cinco euros con veintisiete céntimos (1.000.022.775,27 euros)**. -----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BBVA seleccionados al 10 de noviembre de 2004 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado IV.4 del Folleto Informativo y sobre la que se ha llevado a cabo la





07/2004



5V9282327

verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, plazo de amortización (en origen) no inferior a un año, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo

de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, retrasos en el pago, situación concursal, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario y garantía hipotecaria. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BBVA.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) **Dos mil ochocientos veinticuatro (2.824)** préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a **quinientos sesenta millones ochocientos cuatro mil trescientos catorce euros con cuarenta y cuatro céntimos (560.804.314,44 euros)**, formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la Estipulación 5.2 de la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más



5V9282328

07/2004

relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

(ii) **Cinco mil doscientos veintisiete (5.227)** préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a **cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta euros con ochenta y tres céntimos (439.218.460,83 euros)**, formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como **ANEXO 6.2** la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

En presente Sección en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjunta a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que

instrumentan la cesión de estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

**5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

BBVA emite en este acto **dos mil ochocientos veinticuatro (2.824) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca")** que instrumentan la cesión al Fondo de los **dos mil ochocientos veinticuatro (2.824) Préstamos Hipotecarios**, cuyo valor capital total asciende a **quinientos sesenta millones ochocientos cuatro mil trescientos catorce euros con cuarenta y cuatro céntimos (560.804.314,44 euros)**. -----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas



19282329

07/2004

en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BBVA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BBVA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-- -----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos

Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

**5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --**

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo



V9282330

07/2004

Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 9.2, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BBVA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BBVA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BBVA por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo

instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

**5.1.2 Otras consideraciones con relación a los  
Certificados de Transmisión de Hipoteca. --- -----**

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los





5V9282331

07/2004

titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento del Préstamo Hipotecario, el importe del mismo y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de la hipoteca que garantiza el Préstamo Hipotecario.-----

**6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----**

**6.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:  
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE  
HIPOTECA. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los dos mil ochocientos veinticuatro (2.824) Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la Estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de

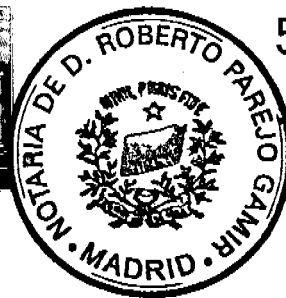
conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

#### **6.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.--**

BBVA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **cinco mil doscientos veintisiete (5.227) Préstamos no Hipotecarios por un capital total de cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta euros con ochenta y tres céntimos (439.218.460,83 euros)** que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos



5V9282332

07/2004

adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como **ANEXO 6.2** a la presente Escritura la relación de los **cinco mil doscientos veintisiete (5.227)** Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

### 6.3 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par del capital o de cada uno de los **ocho mil cincuenta y un (8.051)** Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a BBVA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de

los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento (los "intereses corridos").-----

**6.3.1 Pago del precio.**-----

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe **de mil millones veintidós mil setecientos setenta y cinco euros con veintisiete céntimos (1.000.022.775,27 euros)** a que asciende el valor nominal del capital de los 8.051 Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.3. anterior, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos correspondiente a cada uno de los 8.051 Préstamos, epígrafe (ii) de la Estipulación anterior, se efectuará en la fecha de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha



5V9282333

07/2004

en que fueren satisfechos por el Deudor, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos, y (iii) BBVA dará de alta nuevamente los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

#### **6.4 TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.---**

1. La cesión de los Préstamos es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.---

2. La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo

de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la presente Estipulación.-----

4. La cesión de cada Préstamo se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a esta fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:-----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o

36



5V9282334

07/2004



principal de los Préstamos.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.-----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los

contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde esta fecha de cesión de los Préstamos. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

Los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

5. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o





5V9282335

07/2004



parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-

6. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

7. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

8. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.-----

6.4.1 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BBVA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

**7. DECLARACIONES DE BBVA COMO ENTIDAD CEDENTE.-----**

BBVA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos, lo siguiente:-----

**1. En relación con BBVA.-----**

(1) Que es una entidad de crédito debidamente



5V9282336

07/2004



constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo, para otorgar válidamente la presente Escritura, los compromisos asumidos y los contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio. Dichas cuentas anuales auditadas

han sido depositadas en la CNMV y el Registro Mercantil.-----

(5)Que ha firmado un Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los préstamos y créditos susceptibles de cesión al Fondo.-----

**2. En relación con los Préstamos.-----**

(1)Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BBVA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora.-----

(2)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(3)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. -----

(4)Que los Préstamos causan baja en el activo de BBVA en la fecha de cesión al Fondo en su



5V9282337

07/2004



constitución y por el importe en que son cedidos, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que, si fuera el caso, la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos pueda tener para BBVA según dicha Circular. -----

(5) Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.-

(6) Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año.-----

(7) Que todos los deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliadas en España siendo en su totalidad pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).-----

(8) Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los

criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se adjunta como **ANEXO 8** a la presente Escritura un memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad. -----

(9)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(10)Que, en la fecha de constitución del Fondo, ninguno de los Préstamos tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(11)Que, a la constitución del Fondo, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo, y que, a su vez, el capital total de los Préstamos será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.-----

(12)Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BBVA desde el momento de su concesión, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales



5V9282338

07/2004



que tiene establecidos.-----

(13)Que, a la constitución del Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos haya sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos.-----

(14)Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 0,65% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(15)Que las garantías de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BBVA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(16)Que, a la constitución del Fondo, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.-----

(17)Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de abril de 2024.-----

(18)Que los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los

Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.-----

(19)Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(20)Que, a la cesión al Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

(21)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos.-----

(22)Que tanto la concesión de los Préstamos, como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BBVA y se han realizado en condiciones normales.-----

(23)Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.--

(24)Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la información estadística de BBVA recogidas en





5V9282339

07/2004



el Folleto Informativo en los apartados IV.4 y IV.3.2, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(25) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----

(26) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta.-----

**3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----**

(1) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representadas en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual

de los mismos y son correctos y completos.-----

(3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable, y por tanto cumplen todos los requisitos establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.

(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(5) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a



5V9282340

07/2004



la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982, excepción hecha de lo establecido por el artículo 32.1.b) en cuanto que los Préstamos podrán tener, a la constitución del Fondo, débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo no superior a un (1) mes.-----

(7) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.-----

(8) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. -----

(9) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean

nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(10) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

(11) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

**7.1 Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.--**

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos o, en su caso, de los Certificados de Transmisión de



5V9282341

07/2004

Hipoteca correspondientes. -----

2. En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Préstamos porque se detectara durante la vigencia de los mismos, que alguno de ellos o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajustase, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en la Estipulación 7 anterior, la Entidad Cedente se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas: -----

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible

de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos o Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos y de los certificados de transmisión de hipoteca que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación 7 anterior y ser homogéneos con los Préstamos y con los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo y, en su caso, del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos y los certificados de transmisión de hipoteca aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de



5V9282342

07/2004



los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución. -----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia del mencionado contrato a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos, al Organismo Rector de AIAF y a las Agencias de Calificación. -----

2. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme a la regla 1 anterior, y en caso de no procederse a la sustitución de todos los Préstamos afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del

capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

3. En caso de resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, de la cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes tanto por razón de sustitución como por reembolso, BBVA dará de alta nuevamente en el activo de su balance los Préstamos correspondientes en la fecha de sustitución o de reembolso de los Préstamos afectados, y le corresponderán todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----**

**8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS.**





07/2004



5V9282343

BBVA, Entidad Cedente de los Préstamos que son cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BBVA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de

administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de



5V9282344

07/2004



administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

Un ejemplar de este Contrato se protocoliza en acta separada con número inmediatamente posterior a la presente Escritura.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión (en lo sucesivo los "servicios") de los Préstamos regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente: -----

**8.1 Custodia de escrituras, contratos, documentos y archivos.** -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo,

o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.-----

#### **8.2 Gestión de cobros.-----**

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

Las cantidades que el Administrador reciba



5V9282345

07/2004

derivadas de los Préstamos, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería no más tarde del segundo día hábil posterior al décimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, y con fecha de valor no posterior al séptimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca. No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F-2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, o que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con

anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

### **8.3 Fijación del tipo de interés.-----**

Dado que los Préstamos son a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.-----

### **8.4 Información.-----**

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de



5V9282346

07/2004

morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

#### **8.5 Subrogación de los Préstamos.**-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a

empresa, anexo a la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

#### **8.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----**

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o





07/2004

0.15



5V9282347

transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones. -----

**a) Renegociación del tipo de interés.-----**

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

1. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 2 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los



07/2004



5V9282348

Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMES de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo. -----

2. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o de los tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España o al índice Euribor, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento

de los Préstamos pendientes de reembolso (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 3 siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean renegociados a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 siguiente para la homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado.-----

3. A efectos del apartado 2 inmediatamente anterior:-----

(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice



5V9282349

07/2004



EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año). -----

(ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

**Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo:** media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación

conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:-----

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años.-----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación.-----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente. -----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación.-----

**b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---**

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha



5V9282350

07/2004

del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente el número anual de las cuotas periódicas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 1 de abril de 2024.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta,





5V9282351

07/2004

apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio,  
del Banco de España.-----

Los documentos contractuales que documenten la  
novación de los Préstamos renegociados serán  
custodiados por el Administrador conforme a lo  
establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

**8.7 Acción contra los Deudores en caso de  
impago de los Préstamos.**-----

**Actuaciones en caso de demora.**-----

El Administrador aplicará igual diligencia y  
procedimiento de reclamación de las cantidades  
debidas y no satisfechas de los Préstamos que al  
resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones  
de pago por el Deudor, el Administrador llevará a  
cabo las actuaciones descritas en el Contrato de  
Administración, adoptando al efecto las medidas que  
ordinariamente tomaría como si de préstamos de su  
cartera se tratara y de conformidad con los buenos  
usos y prácticas bancarias para el cobro de las  
cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar  
aquellos gastos que sean necesarios para llevar a

cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

**Actuaciones judiciales.**-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados



07/2004



5V9282352



con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

En relación con los derechos de crédito derivados de los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la

presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los

SS



5V9282353

07/2004



Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

**8.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----**

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con el Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.-----

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que

no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

#### **8.9 Compensación.**-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el



07/2004



5V9282354



ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

**8.10 Subcontratación.**-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

**9. Duración y sustitución.**-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la

totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para





5V9282355

07/2004

que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración; (iv) en el caso de no ser posibles cualquiera de las actuaciones (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios previstos en el Contrato de Administración.-----

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los

Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del



5V9282356

07/2004



Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

**10. Responsabilidad del Administrador e indemnización.** -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de

administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como las acciones correspondientes al juicio ordinario o, en función de la cuantía, al juicio verbal, para el caso de los Préstamos no Hipotecarios. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien



5V9282357

07/2004

ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

**11. Remuneración del Administrador.** -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante cada Periodo de Determinación. Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA en este contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la

administración y gestión de los Préstamos, la comisión, modificada en su caso, de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones



5V9282358

07/2004

ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración de gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

**Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.** -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

**12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS**

**BONOS- -----**

**12.1 Importe de la emisión.-----**

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cuatro Series de la siguiente manera: -----

a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de novecientos cuarenta millones seiscientos mil (940.600.000,00) euros:-----

i) Serie A1 por importe nominal total de setecientos veinticinco millones trescientos mil (725.300.000,00) euros integrada por siete mil doscientos cincuenta y tres (7.253) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

ii) Serie A2(G) por importe nominal total de doscientos quince millones trescientos mil (215.300.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y tres (2.153) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

b) Clase B compuesta por una única Serie B





5V9282359

07/2004

por importe nominal total de cuarenta millones ochocientos mil (40.800.000,00) euros integrada por cuatrocientos ocho (408) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de dieciocho millones seiscientos mil (18.600.000,00) euros integrada por ciento ochenta y seis (186) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y

en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. -----

**12.2** Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

**12.3 Forma de representación.**-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----

**12.4 Interés nominal.**-----

Los Bonos de cada una de las Series



5V9282360

07/2004

devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad

Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

**a) Devengo de intereses.**-----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 2 de diciembre de 2004, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 21 de enero de 2005, excluida.-----

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días. -----

**b) Tipo de Interés Nominal.**-----



5V9282361

07/2004



El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A1: margen comprendido entre el 0,07% y el 0,19%, ambos incluidos.-----
- Serie A2(G): margen comprendido entre el -0,02% y el 0,04%, ambos incluidos.-----
- Serie B: margen comprendido entre el 0,25% y el 0,50%, ambos incluidos.-----
- Serie C: margen comprendido entre el 0,60% y el 1,00%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (30 de noviembre de 2004).-----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora

fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes: -----

- Serie A1: margen del 0,13%.-----
- Serie A2(G): margen del 0,02%.-----
- Serie B: margen del 0,40%.-----
- Serie C: margen del 0,75%.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

**c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----**

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a



5V9282362

07/2004



tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-30)/30) \times E2] + [(1-((D-30)/30)) \times$$

E1] -----

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.-----

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad





5V9282363

07/2004

de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.----

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que

resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo



5V9282364

07/2004

anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

**d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a

cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

#### **12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.**

El cálculo de la liquidación de intereses



5V9282365

07/2004

correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

**12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----**

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa (i) el cuarto (4º)

lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que



5V9282366

07/2004

tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar, y (ii) el noveno (9º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

**12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 21 de enero, 21 de abril, 21 de julio y 21 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura. -----

En el caso de que alguno de los días 21 de enero, 21 de abril, 21 de julio y 21 de octubre de cada año, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago

el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 21 de enero de 2005, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 2 de diciembre de 2004, incluido, hasta el 21 de enero de 2005, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean: -----

- sábado, -----
- domingo, -----
- festivo en Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en





5V9282367

07/2004

la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos

Disponibles, a excepción de lo establecido en la Estipulación 12.13.2.1 de la presente Escritura para el pago de los intereses de la Serie A2(G) avalada. -----

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique el incremento del Saldo del Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 21 de abril de 2028, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BBVA. -----

#### **12.8 Precio de emisión.**-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su



5V9282368

07/2004

valor nominal. El precio de la emisión de todas las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

#### **12.9 Amortización de los Bonos.-----**

##### **12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----**

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación.- -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

##### **12.9.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.--**

###### **12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones

parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1. La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de abril de 2006. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de abril de 2028 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión



5V9282369

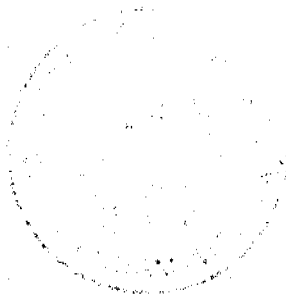
07/2004

de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2(G)** -----

La amortización de los Bonos de la Serie A2(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2(G). -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A1 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido



amortizada la Serie A1 en su totalidad, se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A2(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de abril de 2028 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su



07/2004



V9282370

importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de

la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 8,16%, o porcentaje superior más próximo posible.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de abril de 2028 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----**

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos





5V9282371

07/2004

Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y de la Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y la Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 3,72%, o porcentaje superior más próximo posible. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (21 de abril de 2028 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas en el apartado y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.2 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

**12.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de los Bonos de cada una de las Series de Bonos.-----**

**12.9.3.1 Amortización parcial.-----**

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 12.9.2 y en los



5V9282372

07/2004

términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las cuatro Series de Bonos.-----

**12.9.3.1.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----**

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de

Determinación, el 17 de enero de 2005, incluida.---

**12.9.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.**-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1 y A2(G) que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos.-----

**12.9.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos.**-----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha.-----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.-----



07/2004

REPUBLICA DE ESPAÑA



5V9282373

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.-----

**12.9.3.1.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----**

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el 7º lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre las distintas Series ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, minorado, hasta la Fecha de Pago correspondiente al

21.04.2006, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura. -----

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.-----

**12.9.3.1.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.-----**



5V9282374

07/2004



Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 7º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.---

b) Exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de abril de 2006, el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente. -----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. -----

**12.9.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se

aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de enero de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en la Cuenta de Amortización. -----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de abril de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, respectivamente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al





07/2004



5V9282375



reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de la regla 2 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente: -----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1º Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. -----

2º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. -----

No obstante, en caso que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los

importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G)) se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). -----

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1.-----



5V9282376

07/2004

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente: -----

a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G).-----

b) El importe asignado a los Bonos de la Serie A1 conforme al punto (i) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A1. -----

c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A2(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), conforme al punto (ii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo

establecido en el orden 2° del apartado 3.1 anterior. -----

4. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan todas las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"): -----

i) que en la Fecha de Determinación precedente, el importe a que ascienda el Saldo vivo de los Préstamos Morosos fuera inferior al 1,5% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos, -----

ii) que la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C a la Fecha de Determinación precedente sea igual o mayor al 11,88% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente y los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago correspondiente, -----

iii) que en la Fecha de Pago anterior, a) el importe disponible del Crédito Subordinado no fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado



5V9282377

07/2004

a esa Fecha de Pago, o b), en sustitución de a) en caso de llegar a constituirse, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y-----

iv) que en la Fecha Determinación precedente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y de la Serie C, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y a la amortización de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga, respectivamente, en el 8,16% y en el 3,72%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

**12.9.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----**

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.3.3 Fecha de Vencimiento Final.-----**

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 21 de abril de 2028 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.3.1 de la presente Escritura, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.



19282378

07/2004

La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

**12.9.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos.---** -----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2(G), B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.1.6 y 21.2.2 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de

Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el décimo (10°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

**12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las





07/2004

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



5V9282379

amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

**12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente con posterioridad a cada Fecha de Pago la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado d) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y de cuanta información adicional le sea razonablemente

requerida. -----

**a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:-----**

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.-----

2. Intereses devengados y pagados.-----

3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados. -----

4. Amortización devengada y pagada. -----

5. El importe del Déficit de Amortización si existiera. -----

6. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado b) siguiente.-----

**b) Con relación a los Préstamos y referida a cada Fecha de Pago: -----**

1. Saldo Vivo. -----

2. Intereses vencidos y no cobrados. -----

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad. -----

4. Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada de principal realizada por



5V9282380

07/2004

los Deudores durante los tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago. -----

**c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: -----**

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

**d) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo: -----**

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.--

**12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --**

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 y a lo establecido

en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción vigente; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.---

Los titulares de los Bonos y los restantes



5V9282381

07/2004

acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas

acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

**12.13 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.**-----

**12.13.1 Ausencia de garantías de la Entidad Cedente.** -----

No existen garantías otorgadas por BBVA como Entidad Cedente sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de BBVA que se recogen en la Estipulación 7.1 de la presente Escritura relativos a la sustitución de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajustasen, en el momento de la constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura. -----

**12.13.2 Aval del Estado.**-----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 25 de noviembre de 2004, ha otorgado un aval al Fondo (el "Aval" o el "Aval del Estado") en virtud del cual el Estado español garantizará con



5V9282382

07/2004

renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G) (la "Serie Avalada" o la "Serie Garantizada") por un importe nominal de doscientos quince millones trescientos mil (215.300.000,00) euros. -----

#### **12.13.2.1 Características generales del Aval.-**

El Aval se extenderá tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie Avalada.--

- El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el Aval vencerá el 21 de abril de 2028, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente.-----

- La efectividad del Aval queda condicionada a (i) el registro del Folleto Informativo en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la presente Escritura y su registro en la CNMV, (iii)

la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.--

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la presente Escritura inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BBVA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación





5V9282383



07/2004

por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. -----

- El otorgamiento y la prestación del Aval no devengará comisión alguna. -----

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado Saldo de Principal Pendiente, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.-----

#### 12.13.2.2 Disposición del Aval.-----

- i) El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.-----

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación del Fondo. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de



5V9282384

07/2004

Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o la

fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en su totalidad. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización. -----

ii) Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes



5V9282385

07/2004

reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----

iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A2(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) del presente apartado, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie A2(G) avalada conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada,



07/2004



5V9282386

la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado. -----

### **13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-**

#### **13.1 Plazos de suscripción.-----**

El periodo de suscripción de los Bonos de todas las Series (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 30 de noviembre de 2004 y finalizará a las 15:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

#### **13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?. -----**

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BBVA, JPMORGAN, ABN AMRO, BNP PARIBAS, CAIXA CATALUNYA y FORTIS BANK, en su condición de entidades aseguradoras y colocadoras de la emisión de los Bonos (las "Entidades Aseguradoras y Colocadoras"), con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de cualquiera de las otras Series.-----

### **13.3 Colocación y adjudicación de los valores. -**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en la Estipulación 13.6 siguiente.-----





07/2004

07/2004



5V9282387

**13.4 Pago de la suscripción de los Bonos  
(Fecha de Desembolso). -----**

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el día 2 de diciembre de 2004 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

**13.5 Documento acreditativo de la  
suscripción.- -----**

Salvo que los Bonos se hubieran inscrito con anterioridad en el registro contable de Iberclear a nombre del propio suscriptor, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos

suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en la Estipulación 17 de la presente Escritura. -----

**13.6 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BBVA, J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN"), como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con ABN AMRO BANK N.V. Sucursal en España, BNP PARIBAS Sucursal en España ("BNP PARIBAS"), CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA") y FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.--

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son



5V9282388

07/2004

las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción hasta los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras JPMORGAN, ABN AMRO, BNP PARIBAS, CAIXA CATALUNYA y FORTIS BANK al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta el importe nominal correspondiente a sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) del mismo día, valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora; 4) compromiso de abono de intereses de

demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y Colocación se especifican a continuación en esta Estipulación. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento. -----

BBVA y JPMORGAN intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración alguna por la dirección de



5V9282389

07/2004

la Emisión de Bonos. -----

Se reproduce como **ANEXO 9** a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

La colocación de los Bonos de cada Serie se llevará a cabo por BBVA, JPMORGAN, ABN AMRO, BNP PARIBAS, CAIXA CATALUNYA y FORTIS BANK, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en esta misma Estipulación y en este apartado conforme al

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el siguiente: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de Bonos de cada Serie (euros)			
	Serie A1	Serie A2(G)	Serie B	Serie C
BBVA	352.700.000,00	107.700.000,00	20.400.000,00	9.300.000,00
JPMORGAN	352.600.000,00	107.600.000,00	20.400.000,00	9.300.000,00
ABN AMRO	5.000.000,00	---	---	---
BNP PARIBAS	5.000.000,00	---	---	---
CAIXA CATALUNYA	5.000.000,00	---	---	---
FORTIS BANK	5.000.000,00	---	---	---
<b>Total</b>	<b>725.300.000,00</b>	<b>215.300.000,00</b>	<b>40.800.000,00</b>	<b>18.600.000,00</b>

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de cada Serie correspondiente, según el siguiente detalle: -----

- Serie A1: 0,05%.-----
- Serie A2(G): 0,05%.-----
- Serie B: 0,10%.-----
- Serie C: 0,10%.-----

**14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----**



5V9282390

07/2004



#### 14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A. y a Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch"). -----

Con fecha 24 de noviembre de 2004, Fitch Ratings España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Los Bonos de la Serie A2(G) cuentan con una

calificación provisional asignada de AAA previa a la garantía del Estado español sobre dicha Serie A2(G).-----

<b>Serie de Bonos Calificación de Fitch</b>	
Serie A1	AAA
Serie A2(G)	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB+

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch.-----

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente "Moody's"). -----

Con fecha 23 de noviembre de 2004, Moody's Investors Service España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Los Bonos de la Serie A2(G) cuentan con una calificación provisional asignada de Aaa previa a





07/2004



5V9282391

la garantía del Estado español sobre dicha Serie A2 (G).-----

---

**Serie de Bonos      Calificación de Moody's**

---

Serie A1	Aaa
Serie A2 (G)	Aaa
Serie B	A2
Serie C	Baa2

---

En el **ANEXO 11** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's.-----

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "S&P").-----

Con fecha 23 de noviembre de 2004, Standard & Poor's España, S.A., ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Los Bonos de

la Serie A2(G) cuentan con una calificación provisional asignada de AAA previa a la garantía del Estado español sobre dicha Serie A2(G).---

<b>Serie de Bonos</b>	<b>Calificación de S&amp;P</b>
Serie A1	AAA
Serie A2(G)	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB

En el **ANEXO 12** de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 b) de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos. -----

#### **14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.**

Las calificaciones asignadas a cada una de las



07/2004



5V9282392



Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final, permitiendo la estructura el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.-----

La calificación tiene en cuenta la estructura

de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:-----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación,



5V9282393

07/2004



recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BBVA, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores, los abogados y otros expertos. -----

**14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----**

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

**15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a

96



5V9282394

07/2004



negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (21 de enero de 2005). -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que, transcurrido el plazo hasta la primera Fecha de Pago señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria en la Estipulación 20 b) de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad

contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora. -----

**16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----**

**16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----**

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

**16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----**

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo





5V9282395

07/2004



con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -----

**16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión

de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

**16.4 Depósito de copias de la Escritura pública.** -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de

98



5V9282396

07/2004



lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.** -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

**17.1 Práctica de la primera inscripción.**-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida

inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

**17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.** -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

**17.3 Transmisión de los Bonos.**-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos



5V9282397

07/2004

por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros de conformidad con el Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

**17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----**

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La

inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

**Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----**

**18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.----**

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar las operaciones financieras y de prestación de servicios que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----



5V9282398

07/2004



(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).---

(iIII) Contrato de Crédito Subordinado.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(V) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(Vi) Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos. -----

(ix) Contrato de Intermediación Financiera.-

Adicionalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 25 de noviembre de 2004, ha otorgado el Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los

términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución o de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción individualizada de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y





5V9282399

07/2004



del Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.6 y 8 de la presente Escritura, respectivamente, además de la descripción más exhaustiva del Aval del Estado que se realiza en la Estipulación 12.13.2 de la presente Escritura. La descripción del resto de los contratos se realiza en el presente apartado V.3. -----

**18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BBVA, a

nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos;-----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Préstamos, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o en administración y posesión interina en proceso de ejecución;-----

(iv) en su caso, disposición del principal del Crédito Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva si llegara a constituirse;-----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta de Intereses;-----

(vii) en su caso, las cantidades dispuestas por la ejecución del Aval del Estado.-----

(viii) las cantidades a que asciendan los



5V9282400

07/2004

rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y-----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.-----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, (ii)

en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de enero de 2005, primera Fecha de Determinación.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera



5V9282401

07/2004

de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del

Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.-----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y



5V9282402

07/2004

de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.

e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente. -----

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la

deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de





5V9282403

07/2004

la Emisión de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización. -----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de

calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Préstamos con periodicidad diferente a la periodicidad trimestral de amortización y pago de los intereses en los Bonos. -----

**18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).-----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)

106



5V9282404

07/2004

determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Amortización"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que no fueren aplicados a la amortización de los Bonos desde la primera Fecha de Pago (21 de enero de 2005) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de enero de 2006, incluida. -----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos,

(ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación (el cuatro (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 17 de enero de 2005, primera Fecha de Determinación. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera



5V9282405

07/2004

de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA. -----

b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. -----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Amortización en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1 de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según



5V9282406

07/2004



las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.

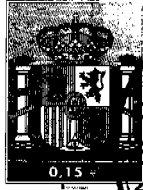
e) En caso de producirse las situaciones b) o d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente. -----

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de

Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de





5V9282407

07/2004

la Emisión de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Amortización. -----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de

calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar de dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada a partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de abril de 2006, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora. -----

### **18.3 Contrato de Crédito Subordinado.-----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de crédito subordinado de carácter mercantil (el "Contrato de Crédito Subordinado") que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al



5V9282408

07/2004

resto de los Fondos Disponibles, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos, por insuficiencia del resto de Fondos Disponibles, sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Crédito Subordinado suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito.

*Importe Máximo del Crédito Subordinado.*-----

El importe máximo del Crédito Subordinado ("Importe Máximo del Crédito Subordinado") será, en cada momento, igual a la suma de:-----

a) La menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros, equivalente al 2,06% del importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) El 1,00% del importe nominal inicial de la Emisión de Bonos. -----

b) En su caso, el importe de los intereses del Crédito Subordinado vencidos y no pagados por el

Fondo. -----

No obstante lo anterior, el Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá y permanecerá en la cantidad establecida que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago si en la Fecha de Pago correspondiente se produjera cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos, fuera igual o superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el importe disponible del Crédito Subordinado fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado a esa Fecha de Pago. -----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años de la fecha de constitución del Fondo.-----

*Disposición.* -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará disposiciones del Crédito Subordinado con el límite del Importe Máximo del Crédito Subordinado, siempre que los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, excluidos



5V9282409

07/2004

los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, no permitan hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1º al 9º lugar, ambos inclusive, de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

De acuerdo con la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, en el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA por debajo de F1, de P-1 o de A-1+ según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora deberá efectuar la disposición de la totalidad del importe disponible hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición destinándolo a la constitución de un Fondo de Reserva, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, salvo que BBVA aporte a su cargo y a favor del Fondo una garantía o aval a primer requerimiento de una

entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+ según las escalas de calificación antes citadas, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones que pudiera solicitar a BBVA hasta el Importe Máximo del Crédito Subordinado disponible a la fecha de disposición correspondiente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por la Sociedad Gestora para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación. -----

*Amortización.* -----

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo al Crédito Subordinado en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito Subordinado, permitan hacer frente a su pago en el orden de aplicación previsto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

No obstante, en caso de producirse la disposición de la totalidad del Importe Máximo del



5V9282410

07/2004



Crédito Subordinado como consecuencia del descenso de la calificación de BBVA y la constitución del Fondo de Reserva, el reembolso se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Crédito Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.-----

En todo caso, el Crédito Subordinado deberá ser amortizado en la Fecha de Vencimiento Final con

sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

*Rendimiento financiero.* -----

El principal dispuesto del Crédito Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de enero de 2005. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez





5V9282411

07/2004

suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito Subordinado, devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable que el del Crédito Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. -----

El Contrato de Crédito Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento

y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

**18.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.** -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón trescientos cincuenta mil (1.350.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición y la suscripción y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de



5V9282412

07/2004



Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 21 de enero de 2005. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el interés ordinario que del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente

posterior y en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses ordinarios del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 21 de enero de 2005, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de octubre de 2007, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la adquisición de los Préstamos y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 21 de enero de 2005.-----

115



07/2004

ESPANIA



5V9282413

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

#### **18.5 Contrato de Permuta de Intereses.-----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de

Intereses") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.-----

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.-----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BBVA. -----

1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 21 de enero, 21 de abril, 21 de julio y 21 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 21 de enero de 2005. -----

2. Periodos de liquidación. -----

Parte A: -----

116



07/2004

TIMBRE DEL ESTADO



5V9282414

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 17 de enero de 2005 primera Fecha de Determinación, incluido.--

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 21 de enero de 2005, excluido. -----

3. Importe Nominal. -----

Será la media diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, del Saldo Vivo

de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, incrementada, hasta la fecha de liquidación correspondiente al 21.04.2006, en el resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más un 0,10%, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B. -----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma





5V9282415

07/2004

del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Préstamos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A. -----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

Será el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B, y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación de la

Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,65 por ciento.-----

Si se produjera que en dos fechas de liquidación consecutivas el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto. La cantidad no satisfecha por la Parte A en la primera fecha de liquidación en la que se produjera la circunstancia de impago será liquidada en la siguiente fecha de liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de



REGISTRO DE LA PROPIEDAD



5V9282416

07/2004

contratar un nuevo contrato de permuta.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A1 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's,

respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta de Intereses; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta de Intereses, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta de Intereses; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de P-1 y de F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado de la Permuta de Intereses para que no se vea perjudicada la calificación



5V9282417

07/2004



otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 12.9.3.2 y 4.1 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta de Intereses se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid. -----

El Contrato de Permuta quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. -----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, así como el riesgo que se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos que puedan resultar en una modificación del tipo de interés de referencia o su novación a un tipo de interés fijo.-----

**18.6 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.** -----



5V9282418

07/2004



La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BBVA (el "Agente de Pagos") por este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora. -----

(ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el

importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento. -----

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del





5V9282419

07/2004



Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en

su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00 euros), impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en una Fecha de Pago para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los



5V9282420

07/2004



importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

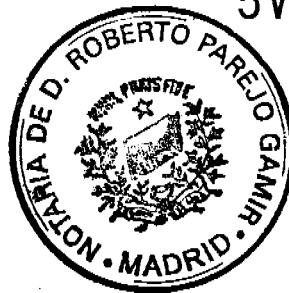
**18.7 Contrato de Intermediación Financiera.---**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos no Hipotecarios y de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de

los Bonos. -----

BBVA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 17 de enero de 2005, excluido, que corresponde a la Fecha de Determinación



5V9282421

07/2004

anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 21 de enero de 2005.-----

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, se acumulará sin penalidad alguna al importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de

resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

**Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO--**

**19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--**

**19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----**

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y/o en el Folleto Informativo, las siguientes:-----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. Asimismo, adoptar las



5V9282422

07/2004



decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.-----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que,

llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV





REGISTRADO



5V9282423

07/2004

como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de cada Préstamo y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del

Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.-----

(xii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval.-----

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la



5V9282424

07/2004

situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

(xv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos.-----

(xvi) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xvii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

#### 19.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.



07/2004

REGISTRO DE LA PROPIEDAD



5V9282425



### 19.3 Criterios contables.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. -----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, detallados en la Estipulación 12.1 de la presente Escritura, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 30 de septiembre de 2007, inclusive. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. -----

### 19.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de

cuentas. -----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilita su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. -----

## **20. NOTIFICACIONES. -----**

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

### **a) Notificaciones ordinarias periódicas. ----**

128



5V9282426

07/2004

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y

los porcentajes que dichos SalDOS de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a) del Folleto Informativo. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

**b) Notificaciones extraordinarias.-----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:--

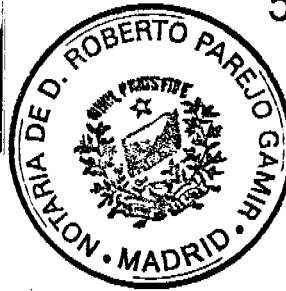
1. La constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal



129



07/2004



5V9282427

de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipualción 3.2 de la presente Escritura.-----

**c) Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

**1. Notificaciones ordinarias.-----**

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

**2. Notificaciones extraordinarias.-----**

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha

130



5V9282428

07/2004

publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, respectivamente, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

**3. Notificaciones y otras informaciones.-----**

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares

características. -----

**d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.** -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

**Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.**-----

**21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO** -----

**21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.**-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

**1. Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.



5V9282429

07/2004

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

**2. Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

**21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.** -----

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos").-----

**21.2.1 Fondos Disponibles: origen y**

261

**aplicación.** -----

**1. Origen.** -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.-

d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes.-----

e) Las disposiciones del Crédito



07/2004



5V9282430

Subordinado, destinadas únicamente para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención en los órdenes del 1º al 9º lugar, ambos inclusive, relacionadas a continuación en el apartado 2.-----

f) En caso de llegar a constituirse, el importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente. -----

g) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que componga el pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

h) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y h) anteriores percibidos por el Fondo y

depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá, destinada únicamente al pago de intereses de la Serie A2(G) en el orden 4° del apartado 2 siguiente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente.-----

## **2. Aplicación.** -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago, a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta última Fecha de Pago o la liquidación final del Fondo, excluida, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida





5V9282431

07/2004

en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados. -----

2º. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

3º. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la

cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4°. • Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1. -----

• Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A2(G). -----

• Reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A y los importes debidos al Estado por la disposición del Aval para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en los siguientes importes: a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en



5V9282432

07/2004

AGENCIAS FINANCIERAS

los órdenes del 1º al 5º lugar, b) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos y c), hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21.04.2006, el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización. -----

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 9º lugar cuando en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente se produjese que fuera mayor de cero el importe resultante de minorar la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, de la Serie B y los importes debidos al Estado por la disposición del Aval para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en los siguientes importes:

a) el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a las obligaciones de pago en los órdenes del 1º al 6º lugar, b) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos y c), hasta

la Fecha de Pago correspondiente al 21.04.2006, el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización. -----

7°. Retención para Amortización del principal de los Bonos en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, minorado, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21.04.2006, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado para la amortización del principal de los Bonos se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se



07/2004



5V9282433

establecen más adelante en la Estipulación 21.2.2.

8°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

9°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

10°. a) Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado. -----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva, siendo sustituida por la aplicación b) siguiente y postergada al 14° lugar en el orden de prelación. -----

b) Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido, en sustitución de la aplicación a) anterior. Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.---

11°. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado. -----

Esta aplicación no tendrá lugar en caso de haberse dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado para la constitución del Fondo de Reserva siendo postergada al 13° lugar.-----

12°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior.-----

13°. Pago de los intereses devengados del Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 11° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

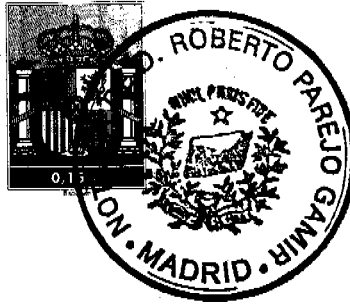
14°. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado cuando se produzca su postergación del 10° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar, en la cuantía correspondiente al reembolso del mismo.-----

15°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----



07/2004



5V9282434

17°. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

**21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización:**  
origen y aplicación. -----

**1. Origen.** -----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán los siguientes:-----

a) El importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 7° de los Fondos

Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. --

b) Exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de abril de 2006, el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente. -----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. -----

**2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.-----**

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie"):

1. Hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de enero de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización serán depositados en



5V9282435



07/2004



la Cuenta de Amortización. -----

2. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 21 de abril de 2006, incluida, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, respectivamente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 4 y 5 siguientes para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

3. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), tanto en virtud de la regla 2 anterior como en virtud de las reglas 4 y 5 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:-----

3.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. -----

2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1. -----

No obstante, en caso que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G)) se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). -----



07/2004



5V9282436

3.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 3.1 anterior en cualquier Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente la proporción entre (i) el Saldo Vivo de los Préstamos que se encontraran al corriente de pago de los importes vencidos o en caso de morosidad con menos de tres (3) meses de retraso en el pago, incrementado en el saldo, si existiera, de la Cuenta de Amortización y de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización y en el importe de los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A, fuera inferior o igual a 1. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización se distribuirán entre los citados conceptos del apartado 3.1 anterior de la forma siguiente: -----

a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G). -----

b) El importe asignado a los Bonos de la Serie A1 conforme al punto (i) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A1. -----

c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A2(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), conforme al punto (ii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A2(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 2° del apartado 3.1 anterior. -----

4. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplan



RESERVA FEDERAL



5V9282437

07/2004

todas las circunstancias siguientes ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"): -----

i) que en la Fecha de Determinación precedente, el importe a que ascienda el Saldo vivo de los Préstamos Morosos fuera inferior al 1,5% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos,-----

ii) que la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C a la Fecha de Determinación precedente sea igual o mayor al 11,88% de la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente y los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago correspondiente, -----

iii) que en la Fecha de Pago anterior, a) el importe disponible del Crédito Subordinado no fuera inferior al Importe Máximo del Crédito Subordinado a esa Fecha de Pago, o b), en sustitución de a) en caso de llegar a constituirse, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago, y-----

iv) que en la Fecha Determinación precedente,

el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

5. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y de la Serie C, según lo previsto en la regla 4 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y a la amortización de la Serie C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga, respectivamente, en el 8,16% y en el 3,72%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

**21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----**

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles



5V9282438

07/2004

por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el

Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.-----

3°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

4°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la terminación de la Permuta de Intereses y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.-----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada. -----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para la amortización de principal de los Bonos de la Serie





5V9282439

07/2004

A2(G). -----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden 4° anterior. -----

12°. Pago de los intereses ordinarios devengados y amortización del principal del Crédito Subordinado. -----

13°. Pago de los intereses devengados y amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

14°. Pago de la remuneración variable establecida por el Contrato de Intermediación Financiera. -----

Adicionalmente y no integrada en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá, destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de la Serie A2(G) en los órdenes 5° y 6°, respectivamente, la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado que le fuere abonada. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

**Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----**

**22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----**

La presente Escritura del Fondo no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se



5V9282440

07/2004

establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

**23. REGISTRO MERCANTIL. -----**

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

**24. DECLARACIÓN FISCAL. -----**

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto

"operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

**25. GASTOS.**-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

**26. INTERPRETACIÓN**-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.**-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación

143



5V9282441

07/2004



legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cuarenta y tres folios de papel exclusivo

para documentos notariales de la Serie 5T, números 8045501 y los ciento cuarenta y dos siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

-----

-----

-----

5V9282442



07/2004

D<sup>a</sup>. MARIA ZEN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE REACCIONES S.A. S.F.T, CON CIF A-80.514.466

**CERTIFICA:** Que el día 27 de Julio de 2004 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

**Primero:** Que a la sesión asistieron los siguientes miembros de la Comisión Delegada el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masiá Vicente, D<sup>a</sup>. Carmen Pérez de Muniaín, D. José Luis Domínguez de Posada, J.P Morgan España S.A, representado por D. Pedro M<sup>a</sup> Urresti Laca que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, D. Luis Bach Gómez que ha otorgado su representación, para este acto, en D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

**Segundo:** Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

**Tercero:** Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

(...)

**" 1.2. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME con la agrupación de préstamos cedidos por Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**

*Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir al amparo de la Orden del Ministerio de Economía sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:*

*Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, al amparo de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de*

*B. Rico*

*Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable referenciado al Euribor. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), con las siguientes características:*

*El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.*

*Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de Banco de Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA"), que serán cedidos por BBVA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución. Los derechos de crédito se derivan de préstamos hipotecarios y personales de titularidad de BBVA concedidos a pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996 o Recomendación de 6 de mayo de 2003 que la sustituye). Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BBVA de certificados de transmisión de hipoteca que serán suscritos por el Fondo.*

*El valor capital total de los derechos de crédito ascenderá hasta a un importe máximo de mil cien millones (1.100.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.*

*Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija.*

*La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001. La comisión constituida al amparo del número segundo, apartado 2, de la Orden de 28 de diciembre de 2001, ha adoptado el acuerdo de proponer, para*

*B. Ruiz*



5V9282443



145  
07/2004 su aprobación de la Dirección General de Política Financiera un aval por importe de 215.384.692,88 euros, al Fondo

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña Belén Rico Arévalo, al Secretario General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

(...)

**Cuarto:** Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 28 de Septiembre de 2004.

V. B.

**EL PRESIDENTE**

D. Roberto Vicario Montoya

**LA SECRETARIA**

D<sup>a</sup> Belén Rico Arévalo

**LEGITIMACION:**

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**  
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio: DOY FE:

Que considero legítimas, dada su similitud con las  
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden  
de D. *Roberto Vicario Montoya*  
y D.ª *Belen Rizo Arévalo*

Madrid, a 22 de Octubre de 2001



SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE  
A17434117



006112104

FE PÚBLICA  
NOTARIAL

*[Handwritten signature]*

146



07/2004

06/2004



5V9282444  
5T7665407



**DON CARLOS RIVES GRACIA**

**NOTARIO**

C/. Fernando el Santo, nº 15

Teléfono: 913 102 728

28010 - MADRID

NUMERO TRES MIL NOVENTA Y SIETE. -----

En MADRID, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro. -----

Ante mí, **CARLOS RIVES GRACIA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, -----

----- **COMPARECE:** -----

**DON JOSÉ MALDONADO RAMOS**, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en el Paseo de la Castellana, número 81.- Con Documento Nacional de Identidad número 1.381.560. -----

**INTERVIENE** en nombre y representación como **Consejero Secretario** del Consejo de Administración de la Sociedad mercantil anónima "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**", domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4; **constituida** con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." en virtud de escritura de fusión de los Bancos "Banco de Bilbao, S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A.", formalizada en escritura autorizada el día 1 de

Octubre de 1.988, por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, con el número 4.350 de orden de su protocolo; **adaptados** sus Estatutos a la vigente L.S.A., mediante escritura otorgada ante el mismo Notario Don José María Arriola Arana, en fecha 22 de Marzo de 1.990, con el número 808 de orden de su protocolo, y por último mediante escritura de **fusión por absorción** la Entidad "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." ha absorbido a la Entidad "Argentaria, Caja Postal, Banco Hipotecario, S.A." (como absorbida, y por tanto extinguida, con la transmisión en bloque del patrimonio de la absorbida a la absorbente), adoptando su actual denominación de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." mediante escritura otorgada en Bilbao, el día 25 de Enero de 2.000, ante el Notario Don José María Arriola Arana, con el número 149 de orden de su protocolo.- **Inscrita** en el Registro Mercantil de Vizcaya, al folio 183, libro 1.545, de la Sección 3ª de sociedades, tomo 2.083, hoja número 14.741, inscripción 1ª, en cuanto a su constitución; folio 49, libro 1.657, sección 3ª de sociedades, tomo 2.227, hoja número BI-17-A, inscripción 156ª, en cuanto a la adaptación de sus Estatutos, y en cuanto a la fusión actual, en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.554, folio 141, Sección 8, Hoja número M-

147

5V9282445

5T7665406

07/2004

06/2004



21.228, inscripción 344-M, en cuanto a la sociedad absorbida; y en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3.858, folio 1, sección 8, Hoja número BI-17 BIS A, inscripción 1.035<sup>a</sup>, en cuanto a la entidad absorbente.-  
**Con C.I.F. A-48/265169.** -----

**Está legitimado para este otorgamiento**, por su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la citada Sociedad, con cargo vigente e inscrito. -----

**Manifiesta el señor compareciente** que sus facultades están vigentes y que no ha sufrido alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **elevación a público de acuerdos sociales**, y, en su virtud, -----

----- **EXPONE:** -----

I.- Que en las sesiones celebradas en Madrid, por el

Consejo de Administración de la sociedad con fecha 23 de julio de 2.004 y por la Comisión Delegada Permanente de la Compañía, el día 20 de Octubre de 2.004, se adoptaron por unanimidad, los acuerdos que figuran en la **certificación** que el compareciente me entrega expedida por él mismo en su calidad de Consejero Secretario del Consejo de Administración de la entidad, con el Vº. Bº. del Presidente Don Francisco González Rodríguez, cuyas firmas considero legítimas. **Tal certificación la dejo unida a esta matriz**, formando parte integrante de la misma a todos los efectos legales. -----

La citada Comisión Delegada Permanente de la Compañía está legitimada para este acto, por acuerdo del Consejo de Administración de la citada Entidad, en reunión celebrada el 28 de Enero de 2.000, solemnizados en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao, Don José Antonio Isusi Ezcurdia, en fecha 28 de Enero de 2.000, con el número 200 de orden de su protocolo (que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo 3.858 de la Sección General de Sociedades, folio 23, Hoja número BI-17 A, inscripción 1.036ª), de la que transcribo a continuación los particulares siguientes: -----

"..... SEXTO.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISION DELEGADA

148

5V9282446  
5T7665405

07/2004  
06/2004



PERMANENTE: -----

..... d) SE DELEGAN en la Comisión Delegada Permanente, todas las facultades del Consejo de administración legal y estatutariamente delegables, con carácter permanente.- .....". -----

Los particulares transcritos concuerdan fielmente con su original, sin que en lo omitido haya nada que altere, limite, restrinja, modifique o condicione lo copiado. -----

Manifiesta el compareciente que las facultades a su favor conferidas no han sido revocadas, restringidas, sustituidas ni limitadas en forma alguna y que no ha sufrido alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que representa. -----

II.- Y que, expuesto cuanto antecede, el compareciente, según interviene, -----

----- OTORGA: -----

PRIMERO.- Que solemniza y eleva a públicos los

acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en fecha 23 de julio de 2.004 y la Comisión Delegada Permanente el día 20 de Octubre de 2.004, que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, los cuales se dan por íntegramente reproducidos en este lugar a todos los efectos legales, para evitar repeticiones. -----

**SEGUNDO.-** Hace constar el compareciente: -----

-Que el acta de la reunión del Consejo quedó aprobada pro unanimidad al término de la misma. -----

-Que el acta de la reunión de la Comisión Permanente quedó aprobada por unanimidad en la reunión celebrada por la Comisión Delegada Permanente en Bilbao, Gran Vía, número 1, el 2 de noviembre de 2.004. -----

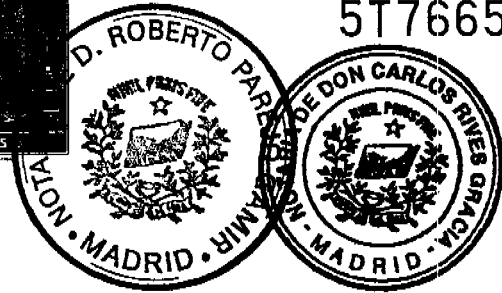
**Tratamiento automatizado de datos personales.-** Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO. 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los



149

5V9282447  
5T7665404

07/2004  
06/2004



mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Notaria del Notario autorizante, sita en la calle Fernando El Santo, número 15, 1º de Madrid. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de orden fiscal, y la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Así lo otorga el compareciente, que manifiesta haber leído este documento por su elección, lo ratifica ante mí y firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, doy fé de haber identificado al señor compareciente por la exhibición de su documento de identidad del cual y de sus manifestaciones he deducido asimismo sus circunstancias personales (tras comprobar sus datos de identidad, fotografía y firma que en los mismos figuran estampados), de todo lo demás consignado en este instrumento público, y en especial de que el consentimiento ha sido libremente prestado y

el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, que queda extendido en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 5T, números 7666689, los dos siguientes en orden y el del presente.

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: CARLOS RIVES.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

**SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA :**





07/2004

06/2004

BBVA

5V9282448

5T7665403



JOSÉ MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NUM. 4, DE BILBAO Y CIF. N° A-48265169,

**CERTIFICA:**

Que el Consejo de Administración del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada el 23 de julio de 2004 en Madrid, Paseo de la Castellana nº 81, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, D. Juan Carlos Alvarez Mezquiriz, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos, D. Enrique Medina Fernández, Dª. Susana Rodríguez Vidarte, D. José María San Martín Espinós, y Telefónica de España, S.A., representada por D. Angel Vilá Boix, confiriendo su representación y voto D. Richard C. Breeden en D. José Maldonado Ramos lo que supone, entre presentes y representados, los quince miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, aprobó por unanimidad entre otros, los siguientes acuerdos:

**Primero.-** En uso de la facultad delegada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 28 de febrero de 2004, proceder a la emisión, en una o varias veces, de Certificados de Transmisión de Hipoteca que estarán representados por medio títulos nominativos, que podrán ser agrupados en títulos múltiples y que serán suscritos por fondos de titulización promovidos por BBVA, por un importe máximo de 1.000.000.000 Euros, con las mismas características, cada uno de ellos, en cuanto a vencimiento, calendario de amortización, valor nominal y pago de intereses, que los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emiten. Las emisiones se realizarán según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril. Los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emitan los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán préstamos concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

**Segundo.-** Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario a D. Manuel González Cid con DNI 51.361.870 H, D. Carlos Pertejo Muñoz con DNI nº 9.749.637 Y, Dª Ana Fernández Manrique con DNI 812151 K y D. José Luis Domínguez de Posada con D.N.I. nº 1.494.105 W, todos ellos españoles, mayores de edad, y con domicilio a estos efectos en Castellana nº 81 de Madrid, para que, cualquiera de ellos indistintamente, dentro de los límites establecidos por este acuerdo pueda ejecutar los acuerdos anteriores a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que ellos exijan, facultándoles en particular para seleccionar los préstamos, créditos y derechos de crédito objeto de cesión; fijar el importe total final de préstamos a ceder y Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo; sustituir dichos derechos de crédito, Certificados de Transmisión de Hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de las emisiones de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución de los fondos concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con las operaciones ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos, créditos o derechos de crédito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar de las emisiones; en su caso, el contrato de gestión interna; y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, como la constitución y la estructura de los fondos, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dichos fondos, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Asimismo se autoriza a los mencionados Sres. para que decidan autorizar a las sociedades gestoras que administren los fondos de titulización promovidos por BBVA para utilizar el nombre comercial "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." a los únicos y exclusivos efectos de las operaciones autorizadas."

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, se aprobó por unanimidad el acta de la sesión al término de la misma.

5V9282449

5T7665402



07/2004

06/2004

BBVA

**ASIMISMO CERTIFICA:**

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 81, el día 20 de octubre de 2004, válidamente constituida, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaèche, D. Juan Carlos Álvarez Mezquiriz, D. Román Knörr Borrás, D. Enrique Medina Fernández y D. José María San Martín Espinós, lo que supone la totalidad de los miembros que la componen, y actuando como Secretario el que lo es del Consejo, adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

**\*Primero.-** Autorizar la cesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria, concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para la financiación de PYMES, a un Fondo de Titulización de Activos creado al efecto para agrupar los citados activos. Esta cesión se instrumentará mediante formalización de un contrato de cesión de créditos en escritura pública cuyo importe máximo total será de 1.000 millones de Euros.

El presente acuerdo se adopta como complemento del adoptado por el Consejo de Administración de BBVA en su reunión de 23 de julio de 2004, por el que se decide la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el mencionado Fondo de Titulización de Activos, de manera que los préstamos cedidos en virtud del presente acuerdo junto con el total de préstamos sobre los que se emitan los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excedan en su conjunto el importe máximo de 1.100 millones de Euros.

**\*Segundo.-** Autorizar a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, a utilizar el nombre comercial "BBVA" a los efectos de la operación de titulización descrita.

**\*Tercero.-** Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario a D. Manuel González Cid con DNI 51.381.870-H, a D. Carlos Pertejo Muñoz con DNI 9.749.637-Y, a D. José Luis Domínguez de Posada con DNI 1.494.105-W y a Dña Ana Fernández Manrique con DNI 812.151-K, todos ellos españoles, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Castellana nº 81 de Madrid, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos anteriores realizando todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que estimen necesarios y a tal efecto quedan facultados para seleccionar los préstamos, créditos y derechos de crédito objeto de cesión; sustituir dichos derechos de crédito o préstamo y demás activos por otros, fijar el importe total final de préstamos a ceder; determinar las condiciones de las cesiones; otorgar la

escritura o escrituras de cesión de los créditos y préstamos, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos, créditos o derechos de crédito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar de la emisión de bonos de titulización; en su caso, el contrato de gestión interna; y cualesquiera contratos que requiera la cesión de los referidos activos, todo ello con vistas a su agrupación en el Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Así como para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

Facultar igualmente a los anteriores apoderados para conceder préstamos, créditos o cualquier otra forma de financiación por el importe y en los términos que estimen necesarios, con la finalidad de cubrir los gastos iniciales necesarios para la constitución del Fondo, y en el caso de que sea necesario, financiar el desfase entre los bonos emitidos y el principal de los préstamos adquiridos por el Fondo, así como los desfases de Intereses y Principal.

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean complementarios necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

#### **IGUALMENTE CERTIFICA:**

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Bilbao, Gran Vía número 1, el día 2 de noviembre de 2004, válidamente constituida, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Román Knörr Borrás, D. Enrique Medina Fernández y D. José María San Martín Espinós, lo que supone la totalidad de los miembros que la componen, y actuando como Secretario el que lo es del Consejo, aprobó por unanimidad el Acta de la sesión anterior celebrada en Madrid el día 20 de octubre de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

152

5V9282450

5T7665401

07/2004

06/2004



**BBVA**



**ASIMISMO CERTIFICA**

Que los anteriores acuerdos se encuentran en vigor en esta fecha, no habiéndose adoptado ningún otro que los modifique o afecte.

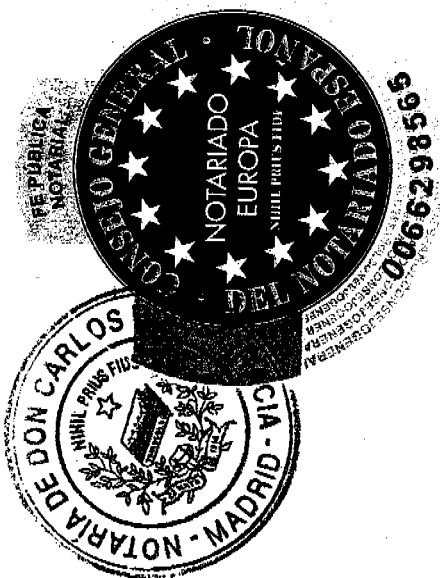
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a diez de noviembre de dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE,

Vº de  
*[Handwritten signature]*

BRANCO BILBAO NEGOCIA ARIETIAMA, S.A. DOMICILIO PLAZA SAN NICOLAS, 4. 48008 BILBAO - BA. VICORIA. I. 48003 L. I. I. I. SEC. P. E. T. H. N. N. N. N. C. E. E. A. A. 48008 BILBAO

ES COPIA exacta de su original a que me remito y donde  
dejo nota. Y para la sociedad otorgante, la expido so-  
bre siete folios de papel timbrado exclusivo para docu-  
mentos notariales, señalados con los siguientes números  
5T, 7665407 --- y los seis siguientes en orden correla-  
tivo descendentes que signo, firmo, rubrico y sello en  
MADRID. El veintidos de Noviembre del dos mil cuatro.-  
DOY FE. -----



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes.






5V9282451

Raimundo Fdez. Villaverde, 65  
28003 Madrid

07/2004

24 de noviembre de 2004

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Plaza de Santa Bárbara, 1 - 7ª Planta  
28004 Madrid

Copia a: *Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.*  
*Calle Lagasca, 120*  
*28006 - Madrid*

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 25 de octubre de 2004 (en adelante, "la Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito de la "Cartera Preliminar" que se integrarán en el fondo de titulización de activos de nueva creación, "BBVA-3 FTPYME FTA" (en lo sucesivo, el "Fondo"), al 10 de noviembre de 2004. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en lo sucesivo, la Entidad Cedente) y tenía su origen en operaciones de préstamos a PYMES, concedidos por la Entidad Cedente a terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 10 de noviembre de 2004	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos personales	11.791	670.911.642
Préstamos hipotecarios	3.237	596.865.376
	<b>15.028</b>	<b>1.267.777.018</b>

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado, única y exclusivamente, aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta, y aplicados a la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

### 1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado
-	1,00%
1	1,36%
2	1,73%
3	2,06%
4	2,38%
5	2,69%
6	2,99%

## 2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 487 operaciones (390 préstamos con garantía personal y 97 préstamos con garantía hipotecaria).

Para cada uno de los derechos de crédito integrante de la muestra, hemos verificado que al 10 de noviembre 2004 (fecha de referencia) se cumplían las características indicadas seguidamente, y se ha estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo y deudor: hemos verificado contra los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo



07/2004

concedido a una empresa (persona jurídica o empresario individual) no financiera y no domiciliada fuera de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. **Titularidad:** hemos verificado contra la documentación interna de la Entidad Cedente y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad Cedente es titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. **Identificación del deudor:** hemos verificado que el nombre/razón social y/o el N.I.F./C.I.F. del deudor que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. **Transmisión de los activos:** hemos verificado que en el documento público en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. **Acreditación de PYME:** De la muestra seleccionada, de acuerdo con la información contenida en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" facilitada por la Entidad Cedente, a) 189 préstamos (38,81%) con un saldo total de 7.460.333,80 euros (19,61%) corresponden a deudores clasificados como autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia) y b) 298 préstamos (61,19%) con un saldo total de 30.582.038,02 euros (80,39%) corresponden a deudores clasificados como empresas pequeñas y medianas:

- a) **Autónomos** (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia).

Hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de la Entidad disponibles a la fecha de verificación y en los expedientes, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

- b) **Empresas pequeñas y medianas.**

Hemos verificado con los datos que figuran en bases de datos externas disponibles a la fecha de verificación (Registro Mercantil o Informa), que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,69% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente en caso de ser la fecha de formalización del préstamo coincide con la que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), o en caso de ser la fecha de disposición coincide con la documentación adicional del mismo, y esta última es consecuente con los términos del correspondiente documento público de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,73% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,99% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Asimismo, de acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,36% de los préstamos incluidos en la cartera reúnen la característica de que la diferencia entre la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza) o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso que provoque un acortamiento del plazo del préstamo, sea igual o inferior a 30 días.

8. Plazo de amortización (en origen) no inferior a un año: Hemos verificado que el vencimiento inicial del préstamo a contar desde la fecha de formalización no es inferior a doce meses

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados.



5V9282453

07/2004



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el tipo de interés o índice de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad cedente coincide con el que figura en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés o índice de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,36% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,69% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Retrasos en el pago: hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Situación concursal: Hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada 97 préstamos (19,92%) con un saldo total de 18.079.882,16 euros que representan un 47,53% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Estos 97 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 487 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en un 62%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 487 préstamos. Para éstos préstamos hipotecarios adicionalmente hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:

15. Formalización del préstamo hipotecario: hemos verificado que la hipoteca que, en su caso, garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se han formalizado en Escritura Pública.

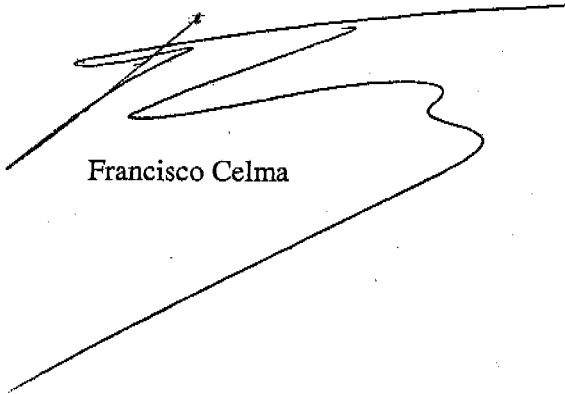
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 62% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 62% que no más del 2,16% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Nuestro informe se ha preparado para los destinatarios de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE

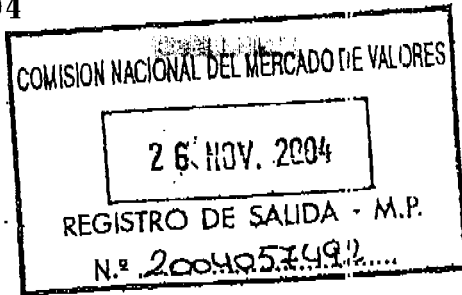


Francisco Celma



5V9282454

07/2004



D. Mario Masía Vicepresidente  
 Director General de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
 Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
 C/ Lagasca, 20  
 28006 Madrid



Madrid, 25/11/2.004

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **BBVA-3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **1.000.000.000 euros de importe nominal total.**
- Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **30/11/2.004.**

con fecha 25/11/2.004, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de BBVA-3 Ftpyme, Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20/05/2.004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:*

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado BBVA-3 Ftpyme, Fondo de Titulización de Activos con emisión de Bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional: serie A1-ES031011004, serie A2 (G)-ES031011012, serie B- ES031011020 y serie C-ES031011038

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General  
de Mercados e Inversores

  
Angel Benito Benito





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5V9282455

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 08/2004

**ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO BBVA 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 215.300.000 EUROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 52, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2004 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

**PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL**

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo BBVA 3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "Sociedad Gestora"), derivadas de los Bonos de la Serie A2 (G), de la Clase A ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 215.300.000 euros.

**SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:



**Serie A2 (G), de la Clase A:**

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** BBVA 3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 2.153 Bonos de la Serie A2 (G), de la Clase A, con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 215.300.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

**TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL**

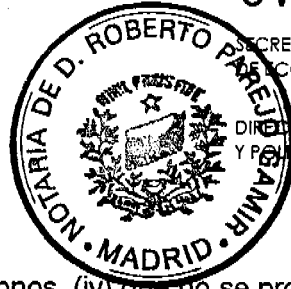
El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 21 de abril de 2028 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

**CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL**

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con

5V9282456

SECRETARÍA DE ESTADO  
ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERAMINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

#### QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo) o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles (según se define este concepto en el Folleto Informativo) en la Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses.



2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo) o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie (según se define este concepto en el Folleto Informativo) por producirse un Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización (según se define este concepto en el Folleto Informativo) efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.

3. En la Fecha de Vencimiento Final (según se define este concepto en el Folleto Informativo) o la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), en la que los Fondos Disponibles de Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada (según se define este concepto en el Folleto Informativo) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación (según se define este concepto en el Folleto Informativo) a su amortización en la fecha correspondiente.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5V9282457

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
Y POLÍTICA FINANCIERA

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

#### **SEXTO.- PAGO**

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería (según se define este concepto en el Folleto Informativo). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

#### **SÉPTIMO.- COMISIONES**

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

#### **OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA**

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura



de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. manifestando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son en su totalidad préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

#### **NOVENO.- SUBROGACION**

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de la Serie Avalada conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (según se definen estos conceptos en el Folleto Informativo), según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5V9282458

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
POLÍTICA FINANCIERA

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 25 de noviembre de 2004

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO  
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA,

Belén Romana García

=====

=====

=====

=====

=====

=====

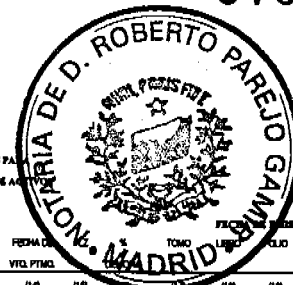


161

5V9282459



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS REALES Y FIDUCIARIO FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS REALES POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL NOMINAL, % PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG., IND. MARCA, PER. S. PREL., S. PREL., AMORT., FECHA DE VIG. FIN., TOMO, FOLIO, CLASE, NUMERO, NUMERO. The table contains a large number of rows representing individual mortgage and transfer certificates.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS SVSA-3 FPPYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 29 de noviembre de 2004

Table with columns: CERTIFICADO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, NO, MARGEN, PER, SVA, FECHA DE PLZ, %, TOMO, FECHA, FOLIO, NUMER, NUMER. Rows contain detailed financial data for various mortgage and certificate transfers.

5V9282460



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSACCION DE HIPOTECA EMITIDOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS REVALUADOS Y FONDOS DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO DELIAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

FECHA DE EMISION: 29 de noviembre de 2004

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL MON, %, PART, CAPITAL MON, %, TPO DE INTERES, PER, NO, MARREN, PER, SMA, FECHA VIG, FOLIO, NUMER, NUMER. Contains a large list of loan records.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





5V9282461

07/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EMITIDOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS REALES FITFAR FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS REALES PARA BANCO LEAS ZECAYA ARGENTINA S.A.

FECHA DE EMISION: 29 de septiembre de 2004

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LUG., MON. ORIG., PER. MON., MON. AMORT., FECHA DE VIG. FINIC., MON. DEUDA, MON. FONDO, MON. NUBER, MON. NUBER.





07/2004



5V9282462

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA... POR BANCO BELLAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 27 de noviembre de 2004

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER, MON, MARCAN, PER, MON, AMCRIT, YIELD, and FINCA. It contains a large list of financial records.





5V9282463



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDA POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS INVAJ FTYMME FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS INVAJ POR BANCO BELLAO YCAIZA ARGENTARIA S.A.

OFICINA DE EMISION: 29 de noviembre de 2004

Table with columns: NUMERO, FECHA, PRESTAMO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, NO, MANEJO, PER, SIA, FECHA DE EMISION, VALOR, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, VALOR, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, VALOR, FECHA DE VENCIMIENTO. Includes a large handwritten signature at the bottom right.



5V9282464



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS (BUVA) - STYPAN FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR BANCO MILANO Y CAJA ARGENTINA S.A.

FECHA DE EMISION: 29 de noviembre de 2004

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, % CAPITAL, CAPITAL, TIPO DE PER, IN, MARZEN, PER, SE, FECHA DE PZ, % CAPITAL, LIBRO, FOLIO, NUMER, NUMER. It contains a large list of financial records.





5V9282465

07/2004

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE REPUBLICACION DE ACTIVOS REAF-J FIDELITY FONDO DE TITULACION DE BIENES ACTIVOS... POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL REAL, CAPITAL FORMAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, NO, MARCHEN, PER, AM, PLZ, LIBRO, FOLIO, NÚMERO, NÚMERO. The table contains numerous rows of financial data.



5V9282466



07/2004

RELACION DE PRISTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA... LA CONVENCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BRVAV FFFYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS... POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

FECHA DE EMISION: 25 de noviembre de 2004

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRATURA, CAPITAL MEDIAL, CAPITAL PART, %, CAPITAL VTO, TIPO DE PER, IN, MARZEN, PER, AMORT, VENCIMIENTO, PLZ, %, LIBRO, FOJO, NUMER, NUMER. The table contains numerous rows of financial data.





5V9282467



07/2004

REPUBLICA ARGENTINA

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EN LA RECONSTRUCCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PAJAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LUGAR, MONEDA, PER REVOLUCION, SMA, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE EMISION, AREA, FOLIO, NOMBRE, NOMBRE. Contains a long list of mortgage and transfer records.



5V9282468



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HIPOTECA EN EL FONDO PARA LA TITULACION DEL FONDO DE ACTIVOS INMUEBLES DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS INMUEBLES PARA POR BANCO BELLAO Y CAJAS ARGENTINA S.A.

Table with columns: NÚMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA EXPIRACION, CAPITAL, CAPITAL VENC, TIPO DE INTERES, PERIODO DE VIGENCIA, MONEDA, VALOR, etc. Includes a large handwritten signature at the bottom.





RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA  
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BVAJ FTPTM5 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS  
 POR BANCO BELBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION : 29 de septiembre de 2004

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE BIENES	PER. LIC.	IND. ICE	MARGEN S-IND.	PER. REV.	SMA AMORT.	FECHA DE VIG. PTMO.	PLZ	% DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚMERO FINCA	NÚMERO INSCR.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)
7833030562006289	28-mar-04	017823000592306889	03-abr-03	123.200,00	100,00	115.294,96	2,750 FMSB	EUJA	0,250 ANUA	PROV	30-mar-16	161	26,000	1864	365	131	1858			6
783303281770281170	28-mar-04	01782303281770281170	18-mar-03	215.000,00	100,00	178.149,96	3,250 FMSB	MHA	0,750 ANUA	PROV	30-mar-16	48	22,000	3180	117	87	7155			2
784770000048000048	28-mar-04	01784770000048000048	08-ago-02	88.150,00	100,00	88.145,74	3,750 FMSB	EUJA	1,250 FANU	PROV	31-ago-17	153	19,000	1232	004	56	00000863			7
784770000147000147	28-mar-04	01784770000147000147	04-abr-03	148.000,00	100,00	122.416,83	3,800 FMSB	MHTO	0,250 FANU	PROV	30-abr-15	101	19,000	1008	763	83	00000282			7
805970000173000173	28-mar-04	01805970000173000173	01-abr-04	44.400,00	100,00	43.216,82	3,000 FMSB	EUJA	0,750 FANU	PROV	30-abr-18	173	18,000	1240	475	36	00000683			1
806170000000000000	28-mar-04	01806170000000000000	23-may-02	280.425,00	100,00	261.082,96	3,750 FMSB	EUJA	1,250 FANU	PROV	31-may-12	90	19,000	1005	839	80	00000195			1
831430000074000074	28-mar-04	01831430000074000074	19-abr-02	175.000,00	100,00	158.291,19	3,500 FMSB	M-BC	0,000 FANU	PROV	31-abr-17	157	19,000	1039	106	27	00000884			2
850570000000700087	28-mar-04	01850570000000700087	20-mar-04	120.000,00	100,00	118.180,83	3,000 FMSB	EUJA	1,000 FANU	PROV	31-mar-18	170	19,000	558	51	51	00000368			13
853770000057000057	28-mar-04	01853770000057000057	20-ago-03	18.000,00	100,00	17.285,42	3,333 FMSB	M-BC	0,000 FANU	PROV	30-ago-13	109	19,000	2050	60	13	00000357			16
853770180578180578	28-mar-04	01853770180578180578	15-may-01	156.265,15	100,00	129.727,02	3,800 FMSB	M-BC	0,150 FANU	PROV	31-may-16	138	22,000	2185	113	150	00000352			8
2.924 PRESTAMOS				640.864.314,44 EUR																

*Man*

*A. Fernandez*

*[Signature]*

5V9282470



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS (BVA) - FTFYMS SA. BANCO DEL ESTADO ARGENTINA S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA ORIGIN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MONEDA, MONTO, FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE PAGAMENTO. The table lists numerous loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BVAJ-FITPME FTA BANCO HILBAZ VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE DISEÑO: 23 de noviembre de 2004

Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, PER, INDI, MARZO P, PER, SIA, FECHA DE, FECHA DE, FLUJO, DEMORA. Rows contain loan details for various borrowers and dates.



5V9282471



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS REBAJ FTYME FTA BANCO MIBAO VICIAYA ARGENTARIA SA.

Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, %, TIPO DE PER, NO, MANDOP, PER, FECHA DE, AMO. Rows contain financial data for various loans.

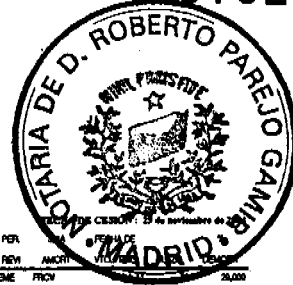
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS BEVA-3 PTYPME FFA BANCO BELSAO VITZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA OSESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL FORMAL, %, CAPITAL VIVO, TPO DE INTERES, PER LCL, PD ICE, MAROSN/P, PER REV, SMA AMORT, FECHA DE CESION, YTO/FIMO, PLAZO, DECKRA. The table lists numerous loan entries with their respective financial details and dates.

5V9282472



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS BSA-J FITTME FTA BANCO MILEAO YICAZTA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA OCBEN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LUG, NO ICE, MONEDAS, PER REV, MONEDAS. Contains a long list of loan records.





5V9282473

07/2004

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BVAJ JTYPM BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



Table with columns: PRESTAMO, FECHA DESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTIAL, CAPITAL VIVO, %, TIPO DE INGRESO, PER, NO, MONEDA, FECHA DE VENCIMIENTO, CATEGORIA. Contains a list of 100+ loan entries.



5V9282474



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS NO REPICARDADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS SBAVAJ FTFVME BANCO MILBAO YCCEVA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NOMBRE PRESTAMO, FECHA OCBEN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PART., CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. UO, NO. DE OCBEN, MARCA, FECHA DE VENCIMIENTO, and SALDO. It lists numerous loan entries with their respective details.





5V9282475



07/2004



RELACION DE PRESTATARIOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BVA-3 FTTFYME BANCO SUIZAO YECAYZA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CEBON, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, NO INTERES, MONEDA, FECHA DE VENCIMIENTO, and COMISION. It lists numerous loan entries with their respective details.



178



07/2004



5V9282476



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS SEVILLANA S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA GÉNERO, FECHA FORMALIZACIÓN, CAPITAL INICIAL, % PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ, IND. COE, FECHA DE VENCIMIENTO, MONT. VENCIM. PAGO, % TEMPORA. Contains a long list of loan entries.



5V9282477



07/2004

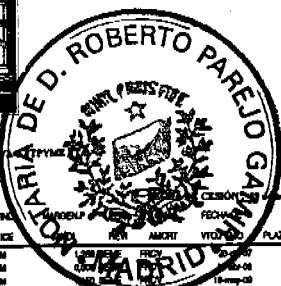
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS DEVALUADOS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARCEL, % PARCEL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LUC, NO ICE, FECHA VENCIMIENTO, % DEMORA. Contains a list of loan records with numerical values and dates.



180

5V9282478



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS DEL BANCO BELLAO YECAYZA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CEBON, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PAGO, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., etc. It contains a long list of loan records.





5V9282479



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS REVALUADOS

BANCO BELIMO VEZAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NOMBRE, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, PER, NO, etc. containing financial data for various loans.



5V9282480



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS SEVAJ BANCO MILEAO VECCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CONVEN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTIL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MONEDA, VALOR, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, VALOR, FECHA DE VENCIMIENTO, MONEDA, VALOR. Contains a long list of loan records.

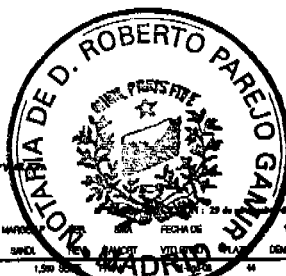
Handwritten initials/signature





5V9282481

07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

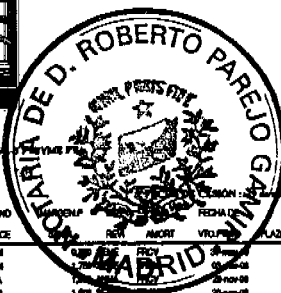
Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, NO, MARCA, FECHA DE, MONEDA. It contains a detailed list of financial transactions and loan data.



5V9282482



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS ESP... BANCO MLEAO YCZAZA ARGENTINA SA.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA OGIEN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL MEDIAL, % PARTIL, CAPITAL VNO, TIPO DE INTERES, PERIODO, NO DE CICE, FECHA VENCIMIENTO, MONEDA, LAZO, DECKORA. The table contains numerous rows of financial data.





5V9282483



07/2004



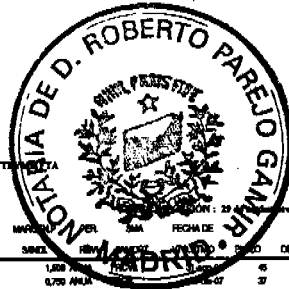
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS SUBYACENTES A UN BANCO MILEAD VIEZAMA ARGENTARIA SA.

Table with columns: PRESTAMO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TPO DE, PRA, NO, FECHA, %. Rows contain financial data for various loans.



186

5V9282484



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS BSAVAJ PTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA OCIÓN, FECHA FORMULACION, CAPITAL INICIAL, % INTENSO, CAPITAL FINL, % VIVO, TIPO DE INTERES, PBL, IND, MARCA, PER, SAM, FECHA DE VENC, DEMORA. Contains a long list of loan records.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVAJ-FITFME FTA

BANCO BIENAL Y CAJAS ARGENTARIAS S.A.

FECHA DE CESION: 2 de noviembre de 2004

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TPO DE, PER, NO, IMPOR/P, PER, BMA, FECHA DE, FECHA DE. Rows list individual loans with their respective dates and values.

187

5V9282485



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BREVES BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CEBON, FECHA FORMULACION, CAPITAL INICIAL, % PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LCL, NO. DE C/CE, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA. Contains a list of 100+ loan entries.

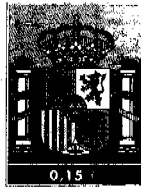


188

5V9282486



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL BANCO DELBAO VICIATA ARGENTARIA SA.

Table with columns: PRESTAMO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, NO, M, PER, AMORT, VIGENCIA, D, DEMORA. It contains a long list of loan records with numerical values and dates.





189

5V9282487



07/2004

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS INMUEBLES DEL BANCO BELBAO Y CAZATA ARGENTARIA S.A.

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA COBRAR, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL MEDIAL, % PART, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, MONEDA, VALOR, and DEMORA. It contains a detailed list of loan records.



5V9282488

190



07/2004



RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS BANCO MILBAO VEZZADA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA OGBEN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL MEDIA, % PARTIL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO, VALOR, FECHA VENCIMIENTO, FLUJO, DEMORA. Contains a list of financial transactions.





07/2004



5V9282489



RELACION DE PRESTAMOS NO REPAGADOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS REALES DE BANCO MILEAO VISCAIA ARGENTINA S.A.

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CONSIGN, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL MON, % MON, CAPITAL USD, TIPO DE INTERES, PERIODO, NO DE CEE, FECHA VENCIMIENTO, MONEDA, VALOR, % DEUDA. Includes a large signature at the bottom.

El presente título múltiple representa cinco mil doscientos veintisiete (5.227) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta euros con ochenta y tres céntimos (439.218.460,83 euros) sobre cinco mil doscientos veintisiete (5.227) créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, C.I.F. A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 29 de noviembre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A.; Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

### 1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 22 páginas numeradas de la 1/22 a la 22/22, impresas en 11 folios de papel común a doble cara.

### 2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

### 3. Fecha de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 86 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

### 4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

### 6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

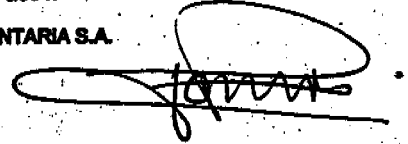
En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2004.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.  
P.P.





Dª. Ana Fernández Manrique D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel

192

5V9282490



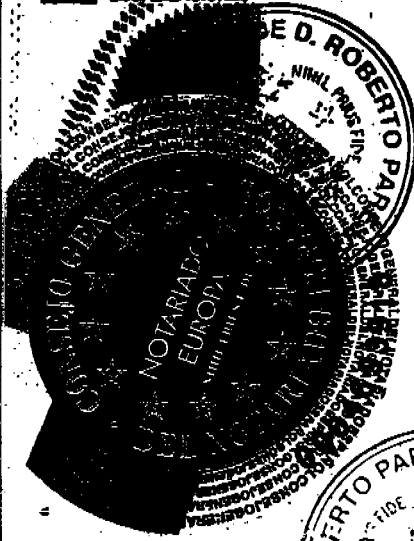
07/2004

aves utilizadas en el A presente título múltiple  
pór el que se relacionan los Certificados de en de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios  
para la cesión a BBVA-3 FTPYME DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca (Certificado)
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado (día, mes y año: dd/mm/aa).
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio  
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D<sup>a</sup>. Ana Fernández Manrique, con DNI número 812151-K, y D. José Luis Domínguez de Posada de Miguel, con DNI número 1494105-W, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid a veintinueve de noviembre de 2004.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.  
Madrid, 29-XI-2004

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Aplicación:

Artículo Adicional 3.ª Ley 8/89

## 1. Procesos de originación

La Banca Minorista del BBVA es el área del Grupo que gestiona los negocios relacionados con los clientes particulares, comercios, pequeñas y medianas. Dos de las unidades de la Banca Minorista incluyen: Banca Comercial y Banca de Empresas.

La Banca Comercial gestiona el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

La Banca de Empresas es la segunda unidad de la Banca Minorista en importancia, tanto en volumen de negocio como en aportación a resultados. Esta unidad se especializa en la gestión del segmento de empresas.

### 1.1. Procesos de originación—Banca Comercial

#### 1.1.1. Introducción

Para Banca Comercial Negocios, su mercado natural corresponde a negocios y empresas, que ejercen su actividad tanto como personas físicas como jurídicas, cuyo volumen de negocio no supere los 3.600.000 €, ni su plantilla exceda de los 25 empleados, así como no estar participada mayoritariamente por una gran empresa.

La base de clientela gestionada es de en torno a un millón de clientes activos correspondientes a los diferentes segmentos:

- Comercios
- Economías Agrarias
- Pequeñas y Medianas Empresas
- Autónomos, Profesionales y Empresarios individuales

Estos segmentos se caracterizan por el elevado número de clientes con el que relacionarse, con fuertes diferencias según tamaño pues en su mayoría (95%) corresponden a pequeños negocios o micro-empresas que operan sin intervención de personalidad jurídica (un 75,6%).

Para alcanzar la mejor aproximación posible, se realizan gestiones masivas sobre los micro-negocios, con productos masivos y estandarizados, y para las pequeñas empresas de mayor nivel se lleva a cabo una gestión personalizada.

Los productos ofertados según el tipo de demanda::

- De Financiación de Circulante:
  - Descuento Comercial
  - Cuenta de Crédito Negocios
  - Préstamo
  - Factoring y Confirming
- De Financiación de Activos Fijos:
  - Préstamos Hipotecarios
  - Prestamos Negocios
  - Leasing (Mobiliario e Inmobiliario)
  - Renting (Equipamiento y Automoción)
  - Líneas de Financiación acogidas a Convenios con Organismos Públicos (Estatales y Autonómicos)





5V9282491

07/2004

- De Recursos
  - Cuenta corriente Negocios
  - Cuenta empresario - sociedad limitada nueva empresa
  - Fondos de Inversión para Negocios
- De Servicios e Intermediación
  - Avals y Garantías
  - Créditos Documentarios
  - Tarjetas de Empresa
  - Seguros Negocios (Multirriesgo, Pymes, Leasing...)
  - Soluciones BBVA para financiar sus compras
  - Medios de Pago (TPV)
  - Domiciliación de Impuestos, Seguros Sociales y Nóminas
  - Banca Electrónica



También se han desarrollado e implantado nuevas aplicaciones de productos (PRÉSTAMO NEGOCIOS Y PRÉSTAMO HIPOTECARIO NEGOCIOS), que integran los diferentes procesos desde que se origina la solicitud del cliente, pasando por su estudio, análisis y sanción, y la contratación definitiva jurídica y operativa.

### 1.1.2. Canales de captación

Para conseguir la mejor aproximación posible a este amplio y heterogéneo colectivo, existen 13 Direcciones Territoriales con un ámbito de negocio concreto y con un Responsable de Promoción de Negocios que coordina, impulsa y apoya las diferentes acciones y gestiones prioritarias de su entorno.

Además, se cuenta con 3.225 oficinas de ámbito nacional, dentro de las cuáles se dan ciertas especializaciones según detalle:

- 445 Oficinas de Entorno Negocios
- 359 Oficinas de Entorno Rural

Ambas dotadas de fuerzas de venta (444 Gestores de Negocio en Oficinas y 236 Gestores de Negocio en Zonas), con una preparación específica para la gestión de estos segmentos, tratándose de una forma personalizada aquellos clientes cuyo volumen de negocio sea mayor o igual a 12.000 Euros.

### 1.1.3. Estrategias de captación y ofertas

La principal fuente de negocio es la citada anteriormente que se origina a través de la red de oficinas que se complementa:

- Realizando mailing direccionados a clientes y no clientes
- Campañas publicitarias, sobre todo internas (carteles y folletos)
- Ofertando productos (préstamo, leasing y renting) concretos.
- Complementándose con tipos de interés fijos y a plazos cerrados de 3, 5 y 7 años.

Seleccionando Colectivos según perfiles de:

- Actividades
- Volumen de Negocio
- Cuotas Financieras y de Endeudamiento en el Sistema

- Comportamientos favorables en sus relaciones con BBVA (sin señales de alerta.
- Y con determinadas posiciones de recursos en nuestra Entidad

Con ello, se consigue en algunos casos realizar ofertas de Predecidos específicos para direccionar a la Oficina y validar en la misma la petición antes de cerrar su contratación.

También se consiguen determinadas captaciones mediante Acuerdos Especiales con:

- Colectivos de Grandes Empresas (Proveedores, Distribuidores)
- Franquiciadores, para sus proyectos de nuevas franquicias
- Distribuidores de Equipos Informáticos

Dichos Canales se complementan con nuevos desarrollos, como el implantado en los 12 últimos meses de "Centro Integral De Negocios", que permite direccionar y responder en un plazo relativamente corto y con unos trámites bastante sencillos.

#### **1.1.4. Estrategias de precios.**

El objetivo es ser suficientemente competitivas, pero manteniendo diferenciales acordes a los perfiles de clientes. No obstante, se facilita su promoción con la venta cruzada de otros productos como Tarjetas, Seguros y Domiciliaciones de Pagos Oficiales y Nóminas.

A nivel cliente, existe una política de precios recomendada a través de las Direcciones Territoriales (Promoción de Negocios) que diferencia según nivel de Oficina y de gestor.

Se orientan en función a la rentabilidad global del cliente.

### **1.2. Procesos de originación—Banca De Empresas**

#### **1.2.1. Introducción**

Banca de Empresas es la Unidad de Negocio creada para dar servicio a las Pymes. Es una unidad especializada en la gestión y en el tratamiento de las Grandes, Medianas y Pequeñas Empresas.

Utilizando el criterio de Facturación, la estructura actual por segmentos es la siguiente:

- Grande: Facturación superior a 19.500.000 euros
- Mediana: Facturación entre 3.600.000 y 19.500.000 euros
- Pequeña: Facturación menor a 3.600.000 euros.

Uno de los objetivos básicos es mejorar el indicador de vinculación. El catálogo actual de vinculación es el siguiente:

- Inversión gestionada:
  - Descuento Comercial
  - Anticipos sobre Exportaciones
  - Cuentas de Crédito - Credipyme
  - Préstamos (personales o con garantía real/hipotecaria)
  - Leasing (Mobiliario e Inmobiliario)
  - Renting (de Bienes de Equipo y de Automóviles)
  - Factoring
  - Confirming
  - Forfaiting
  - Coberturas de Riesgo: tipos de interés y tipos de cambio



5V9282492

07/2004

■ Financiación especializada/Mercado de créditos sindicados y financiación estructurada

■ Recursos gestionados:

- Cuentas Corrientes
- Fondos de Inversión
- Puntas de Tesorería
- Plazo

■ Servicios:

- Comercio Exterior
- Tarjetas de Crédito
- Seguros
- Facturación de Comercios
- Seguros Sociales
- Impuestos
- Nóminas
- Pago a Proveedores
- Gestión de Cobro de efectos/recibos



Y con algunos de estos productos, los que tienen la consideración de mayor nivel de fidelización, se realiza un mayor esfuerzo comercial, por ejemplo, con las Coberturas de riesgo de tipo de cambio y tipo de interés, la Banca Electrónica, las tarjetas de crédito ...

### 1.2.2. Canales de captación

Banca de Empresas tiene una red de distribución propia de 215 Oficinas. Para el desarrollo de su actividad cuenta con una fuerza de ventas compuesta de 930 personas (215 Directores y 715 Gestores). Además, para atender la operativa de los flujos de Comercio Exterior, tiene 55 DEX (Departamentos de Extranjero)

El modelo de gestión está basado en una GESTIÓN PERSONALIZADA E INTEGRAL DEL CLIENTE; todos los clientes tienen un gestor personal

Y sentadas las bases para realizar una oferta completa a las Empresas, podemos distinguir distintas formas de actuación sobre el mercado real y potencial de Clientes Empresas:

- Gestión directa y personal sobre la Clientela potencial asignada a las Oficinas
- Prescripción de clientes finalistas de operaciones de préstamo, leasing o renting, etc
- Telemarketing, con productos paquetizados( renting de ofimática, etc)

### 1.2.3. Estrategias de captación y ofertas

Dichos planes definen:

- Sistema de aproximación al cliente o potencial: mailing, llamada telefónica...
- Elementos publicitarios: díptico descriptivo de las ventajas del producto o servicio ...
- Elementos de apoyo a fuerzas de venta: manual comercial y operativo del producto/servicio
- Objetivos cuantitativos a conseguir, desagregados hasta el nivel establecido
- Seguimiento de resultados

Además, utilizando **sistemas de preclasificación**, apoyados en pre-Rating, se determinan colectivos de gestión de clientes en los que:

- Se oferta preclasificación de riesgos, diferenciando importe para corto y largo plazo
- Existen oportunidades de incrementar nuestra posición de riesgo.

Igualmente están establecidos los circuitos de información para el aprovechamiento de la base de datos de clientes potenciales de utilizar determinados productos:

- **PROVEEDORES** de clientes de Confirming, a los que se oferta el anticipo del pago confirmado
- **CLIENTES DEL PRODUCTO FACTORING**, determinado a través del conocimiento que tenemos de los Deudores

El asesoramiento a las Empresas es un servicio que se considera de alto valor añadido en la relación con los Clientes .

#### **1.2.4. Estrategias de precios**

La política de precios emana de la Dirección General de la Unidad y se materializa en una delegación que debe combinar Volumen, Calidad del riesgo y Rentabilidad.

## **2. Procesos de concesión**

### **1.3. Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: rating interno**

#### **1.3.1. Introducción**

Las herramientas de Rating son sistemas de análisis y valoración que nos permiten fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos y criterios.

Sirve de base para:

- Facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación y realizar el seguimiento del Riesgo vivo
- Delegación de facultades
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas

Estas herramientas se integran en los procesos y circuitos de Riesgos dando cobertura a todas las fases del Ciclo de Riesgos.

Posibilitan adecuar esfuerzos y asignar capacidades en función de los tipos de riesgos:

- Menor información en riesgos de bajo perfil.
- Mayor nivel de información y análisis en riesgos complejos

Esto permite **homogeneizar** los criterios de admisión y **descentralizar** la decisión. La herramienta Rating de Pymes surge como consecuencia de un desarrollo interno del BBVA y se implantó en septiembre 2002.



5V9282493

07/2004

### 1.3.2. Metodología para establecer el rating



#### Calificación

El método que se ha seguido para establecer el Rating de un cliente es el siguiente:

- Valorar la empresa otorgando una puntuación  
Se consideran dos tipos de información:
  - Factores cuantitativos: de los estados financieros
  - Factores cualitativos: de informes de clientes
 Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos. La suma determina la puntuación final del cliente.
- Obtener variables alertadas  
Pueden alertar de situaciones que sobrepasan unos parámetros predefinidos.  
Se pueden alertar tanto variables que intervienen en la puntuación como otras definidas al efecto ya sean cuantitativas como cualitativas.  
En función de su importancia se clasifican en:
  - Variables a explicar  
No condicionantes. Indican qué variables toman valores fuera de los habituales
  - Variables condicionantes  
La existencia de estas alertas condicionan o limitan la puntuación obtenida por el cliente.
- Valorar variables alertadas

El Gestor o Analista que realiza el Rating debe valorar las variables que hayan podido resultar alertadas y a aclarar suficientemente los motivos que han originado las alertas y su posible justificación.

#### Modelos de rating

Los modelos que se han desarrollado se pueden agrupar en dos tipologías:

- General de empresas diferenciado por su tamaño:
  - Corporativas
  - Empresas
  - Pymes
- Específicos para otros segmentos de negocio.

#### Escala maestra

Para calcular esta tasa de morosidad, se utiliza la escala maestra: que permite asociar a cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para todo el Banco.

La escala maestra se compone de una serie de valores o grados a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada TMA o EDF).

### 1.3.3. Rating de pymes

Las variables que intervienen en la puntuación del Rating de Pymes son las siguientes:

#### Factores cuantitativos.

##### Patrimonial

- De la empresa
  - Activos fijos
  - Resto instalaciones tamaño (total activo)

- De los garantes
  - Capacidad para absorber deudas del negocio
  - Solvencia socios
- Financiero
  - Inversión total en el negocio
  - Financiación inversiones
  - Deuda bancaria
  - Capacidad de amortización
- Económico
  - Evolución ventas
  - Recursos generados sobre ventas
  - Recursos generados sobre total balance

#### *Factores cualitativos*

Los factores cualitativos se capturan al elaborar el Rating y son los siguientes:

- Sector: se obtiene automáticamente de la valoración realizada por el Área de Análisis Sectorial
- Antigüedad en el negocio

La puntuación final obtenida se compara con la escala maestra de la Entidad asociando a cada puntuación una tasa de morosidad anticipada (EDF). Una vez obtenida la puntuación se analizan las variables que han resultado alertadas.

#### *Factores de contraste, consistencia y alertas*

Para completar el Rating, existen una serie de ratios y variables que hay que verificar. Estos factores forman parte inseparable del Rating y están unidos a la puntuación obtenida por el cliente. Pueden ser de 2 tipos: cuantitativos y cualitativos.

### **1.3.4. Esquema general de funcionamiento**

Para obtener un Rating es necesario contar con una información mínima (estados financieros, información cliente y CIRBE), capturar los datos en las aplicaciones corporativas, proceder al cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con el algoritmo descrito anteriormente, y finalmente proceder al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

## **1.4. Procesos de concesión—Banca Comercial**

### **1.4.1. Circuito de concesión de un préstamo pyme**

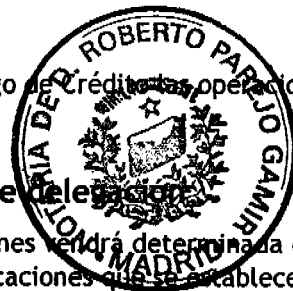
- El Gestor recibe un planteamiento de una PYME que puede ser o no cliente de BBVA
- Solicita la información necesaria norma de delegación 00.30.001 (en adelante la Norma)
- La cifra de delegación que tenga concedida y los requisitos establecidos en la Norma, determinarán si el gestor puede sancionar la operación
- Si el Gestor carece de delegación para decidir, elevará la propuesta al Director de su oficina, que autorizará o propondrá la operación al ámbito inmediatamente superior: la Dirección Territorial
- En su caso la oficina enviará a la Dirección Territorial la propuesta junto con la documentación necesaria para decidir.



5V9282494

07/2004

- La Dirección Territorial enviará a la Unidad de Riesgo de Crédito las operaciones que excedan su capacidad de decidir



#### 1.4.2. Estructura de decisión: criterios de delegación

La capacidad del gestor/analista para autorizar estas operaciones será determinada en función de las cifras que tenga conferidas a nivel cliente y de las especificaciones que se establecen en la Norma 00.30.001—Delegación en materia de Riesgos y los anexos que incluye.

##### *A—Delegación en materia de riesgos*

La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir, puesto que cualquier decisión debe basarse en un análisis previo y profesionalizado. La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del Gestor. La delegación para la asunción de riesgos tiene su origen en los Órganos Políticos del Grupo y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica. Empieza en el Gestor y continua con el Director de Oficina, Director de Zona, Director Territorial, Director General para acabar en el Consejero Delegado.

La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado.

Las operaciones que, bien por su importe, modalidad o plazo, no tengan cabida en la delegación o que correspondan a clientes no delegados, deberán ser planteadas al nivel delegante inmediato superior o a quien éste establezca.

##### *Excepciones a la facultad de delegar y anulación*

Recogemos aquí únicamente las excepciones de mayor trascendencia para las operaciones de préstamos.

##### *Por el plazo:*

Las operaciones que superan los tres años. Las Áreas podrán establecer las especificaciones complementarias restrictivas que consideren oportunas. Las oficinas propondrán estas operaciones a las Direcciones Territoriales.

##### *Por su documentación:*

Las referidas a clientes sobre los que no exista la documentación y justificantes considerados como mínimos para poder decidir. En este caso, la resolución corresponderá al nivel inmediatamente superior.

##### *Información mínima para poder decidir*

Existe la información mínima para poder decidir cuando concurran los documentos siguientes:

- Balance o, alternativamente, declaración de bienes o del Patrimonio del último ejercicio.
- Cuenta de explotación del último ejercicio o, en su defecto, plantilla y cifras de ventas y resultados de los tres últimos años o declaración de Renta, y justificantes de ingresos actualizados, en función del cliente de que se trate
- En aquellas Empresas en que los riesgos en BBVA, por todos los conceptos, superen los 300.000 euros, o los 1.200.000 euros en el total SCIR, los Balances y Cuentas de Explotación, antes citados, deberán ser auditados, siempre que la empresa reúna las circunstancias de obligatoriedad que más adelante se exponen

- Conviene recordar que las empresas están obligadas a cubrir este requisito cuando se dan al menos dos de las circunstancias siguientes (Ley 19/1989, de 25 de Julio, sobre Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directrices de la Comunidad Económica Europea):
  - Que el total de las partidas de Activo supere los 2.373.997,81 euros
  - Que su cifra anual de negocio sea superior a los 4.747.995,62 euros
  - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio referido haya superado los 50
- Comprobación del RAI (positiva o negativa), morosidad interna del BBVA y ASNEF
- Ficha de rentabilidad
- Flash de clientes u hoja de posición
- Comprobación del patrimonio y de las garantías aportadas del titular y garantes
- Propuestas de las operaciones vigentes
- Para clientes con Rating o calificados en CRE, evolución histórica de las calificaciones

*Acta—Registro de operaciones/comités*

Se recogerán en este documento, por orden cronológico, todas las operaciones que sean motivo de propuesta, ya sean autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

## **1.5. Procesos de concesión—Banca de Empresas**

### **1.5.1. Introducción**

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. El Grupo BBVA tiene establecido en el segmento de empresas PYME un modelo de gestión personalizada.

### **1.5.2. Estructura de Banca de Empresas**

Banca de Empresas dispone de una Administración Central, con 9 Direcciones Regionales y 215 oficinas ubicadas en cada uno de sus ámbitos.

La plantilla al 30-06-2004 relacionada con el proceso de gestión del riesgo se componía de 215 Directores y 715 Gestores, que cuentan en su mayoría con estudios universitarios y con una experiencia media superior a los 15 años.

### **1.5.3. Admisión de operaciones**

Comienza con la solicitud del cliente, que puede ser conocido por mantener en la actualidad riesgo en curso con la Entidad o haber sido cliente en el pasado o no haber tenido trato nunca con el Banco

### **1.5.4. Información requerida**

El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:

*Actualización o elaboración del expediente*

- Balances, Estados Financieros, Auditorías
- Declaración de bienes Garantes
- Informes de actividad de la Empresa y finalidad de la operación





5V9282495

07/2004

- Verificaciones registrales
- Posiciones actuales en BBVA y en el Sistema Bancario



#### *Estudio de la operación*

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la del propio Banco y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero o soporte base en el que figuran:

- Plan financiero: Situación económico-financiera, actividad, accionistas, participaciones, etc.
- Consulta o elaboración del Rating y Conducción del Riesgo Empresarial (CRE). Evolución
- Consulta de filtros de morosidad
- Evolución CIR, incluyendo garantes
- Experiencia anterior, en caso de ser cliente
- Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión

#### *Confección de la propuesta y sanción*

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, la Oficina elabora la preceptiva propuesta. En caso de considerarse desestimada se deja constancia de su denegación.

Si la operación es aceptada, la propuesta y la información soporte se pasa al proceso de sanción por parte del Comité de la propia Oficina, supuesto que el cliente en cuestión corresponda al ámbito de delegación de la misma, o se eleva a la Dirección Regional o a la Unidad Central de Riesgos de Crédito.

### **1.5.5. Delegación en la autorización de riesgos**

La delegación está desarrollada en la Norma 00.30.001. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión, cabe destacar:

- La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente.
- La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia del delegado
- Es conveniente que el acceso a la delegación se haga de forma progresiva
- La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de Grupo Económico o Unidad Familiar
- La delegación se origina en los Órganos Políticos del Grupo y se transmite en cascada jerárquica
- El delegante especificará a sus delegados la cifra de delegación conferida así como el nivel y capacidad en que el delegado, a su vez, puede delegar

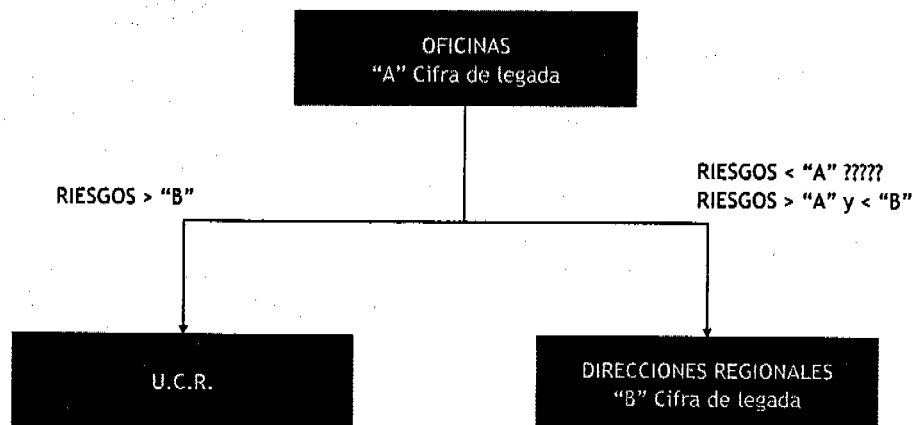
En términos cuantitativos, el Director General de Banca Minorista España y Portugal confiere al Director de Banca de Empresas facultades para aprobar riesgos hasta 7 millones de €, con capacidad para delegar del 75% de esta cifra.

El Director de Banca de Empresas ha delegado a su vez a los 9 Directores Regionales entre 4,5 y 5 M de €, con la restricción de que puedan delegar a los Directores de Oficina hasta el 33% de la citada cifra.

Los riesgos que por importe u otras circunstancias superen la delegación de las Direcciones Regionales, se deciden, a propuesta de las oficinas, en la UCRC. El circuito de las operaciones es:

Tabla 1.1

Descripción del proceso de delegación



BBVA

Fuente:

### 1.5.6. Proceso de gestión del riesgo—Herramientas

#### Aplicaciones corporativas y departamentales

Los gestores de Banca de Empresas disponen de dos grandes herramientas que permiten el conocimiento y comportamiento de los clientes de una forma permanente y sistemática:

A nivel desagregado, las aplicaciones corporativas aportan conocimiento e información sobre los apartados de:

#### FACILIDADES 3270:

Acceso a través del cliente o número de cuenta específico

#### UTILIDADES DE USO MÁS COMÚN:

- Información de Clientes:
  - Flash
  - Hoja de Posición
  - Personalización
  - Datos básicos
  - Rating de empresas Banca Doméstica
  - Datos Auxiliares Empresas
  - Conducción riesgo empresarial - Indicadores y Calificación
- Consulta/Actualización Cartera:
  - Análisis de librados
- Consultas TP BBV:
  - Movimiento cuentas personales hasta dos años de antigüedad
- Administración de la mora y situación irregular:
  - Situación contable y movimientos de los asuntos
  - Comentarios existentes en la agenda recuperatoria



5V9282496

07/2004

**NUEVAS TECNOLOGÍAS/NACAR**

Acceso a través de un cliente concreto.

- Filtros de riesgo, Rentabilidad
  - RAI's
  - Suspensiones de Pagos, Quiebras,
- Demandas judiciales, ...
- Información empresarial del cliente:
  - Empresarial / Negocio
  - Económico Financiera
  - Escrituras Apoderados
- Rating
- Consulta CIR
- Ficha de rentabilidad

**CENTRO DE INFORMACIÓN MIS:**

Acceso mediante pantallas planificadas por clave de oficina

**FACILIDADES DE USO MÁS COMÚN:**

- Información diaria de actividad
- • Resumen y detalle vencidos:
  - o Detalle de los clientes con riesgos vendidos a la fecha de consulta, sobre la base de criterios de selección que se marquen (Importe, fechas...)
  - o Resúmenes de productos por productos y plazos de antigüedad
- • Inventario de mora/suspenso
- • Dossier de calidad del riesgo:
  - Ratios u cifras, referidas a fin de mes, de variables que miden la calidad del riesgo
  - o Vencidos
  - o Flujos de mora
  - o Etc

En lo que se refiere a las herramientas específicas o departamentales de Banca de Empresas, englobadas bajo las sigla SIMI, tienen prestaciones relacionadas con:

Información mensual, que le permite tener una visión global junto con las señales de alerta preceptivas sobre el riesgo asumido. La información se proporciona a nivel Gestor / Oficina con datos a nivel cliente, y consta de:

- Cedentes de cartera
- Anticipos a cuentas exportaciones (ames)
- Operaciones vencidas o próximas a vencer
- Cuentas de crédito
- Concentración de librados
- Inventario clientes vs. seguimiento
- Inventario clientes vs. desarrollo comercial
- Inventario clientes vs. rentabilidad

Estas herramientas tienen un doble fin: Gestión del riesgo y proactividad del Negocio. Se trata de instrumentos fundamentales para la elaboración y ejecución de planes de acción.

### *Agencias de información externas*

Dun & Bradstreet y Axesor son dos Agencias Externas distintas, a las que pueden acceder nuestros Gestores a través de la Intranet, y que les permite la consulta de información de las Empresas que entregan cuentas en el Registro Mercantil, que tiene entre otras la siguiente utilidad para él:

- Captación de nuevos clientes:

Preparar la visita al cliente potencial. Podemos conocer su actividad, volumen, administradores, ...  
Admisión y seguimiento del riesgo:

- Asunción de riesgos indirectos a cargo de librados
- Conocimiento de la existencia de Grupos Patrimoniales no identificados previamente
- Conocer a las personas que se dedican a crear Empresas, las dejan caer y las vuelven a crear.

### *Rating*

La Aplicación de Rating es un sistema de análisis y valoración que permite fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos, criterios objetivos y homogéneos para toda la organización, y que sirve de base para:

- Fijar política de riesgos coherente con la calificación y realizar su seguimiento
- Ayuda en la toma de decisiones de riesgos y en la fijación de precios (prima del riesgo)

La herramienta Rating según la facturación de la Empresa aplica un modelo de cálculo diferente:

- CORPORATIVA      Ventas > 150 Millones Euros
- EMPRESAS          Ventas desde 4,8 M. hasta 150 M. Euros
- PYMES              Ventas desde 0,9 M. hasta 4,8 M. Euros



BBVA 97

07/2004

Structured Finance &amp; Securitisation

Alcalá, 16

28014 Madrid

**Europea de Titulización SGFT, SA.**

At: D. Mario Masiá  
C/Lagasca 120, 1º.  
28006 Madrid.

D. Juan Gortázar Sánchez-Torres y D. César Goyache País, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Alcalá 16, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con fecha 26 de octubre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

**DECLARA**

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

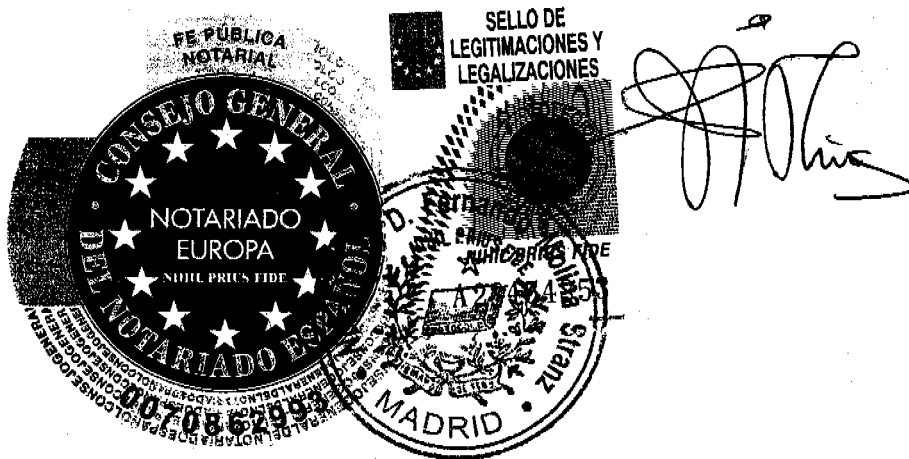
Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a 22 de noviembre de 2004.

Juan Gortázar Sánchez-Torres  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

César Goyache País  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

## TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA

Yo, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que, por haber sido puestas en mi presencia, considero legítimas las firmas que anteceden, como de DON JUAN GORTAZAR SÁNCHEZ-TORRES y de DON CESAR GOYACHE PAIS. Asiento número III-4.619 de mi libro indicador. En Madrid, a VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.





5V9282498

07/2004

D. Arturo Miranda Martín, en nombre y representación de J.P. Morgan Securities, Ltd., con domicilio en 125 London Wall, London EC2Y 5AJ UK, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de bonos de titulización por un importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con fecha 23 de octubre de 2004, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su redacción actual,

## DECLARA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye como anexo en el Folleto respecto de los préstamos seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Londres, a 23 de Noviembre de 2004.

J.P. Morgan Securities Ltd.  
P.p.

D. Arturo Miranda Martín

D. Mario Masiá Vicente  
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.  
Lagasca, 120 (1er)  
28006 MADRID  
Fax.: 91.411.84.68

24 de Noviembre 2004

**Re: BBVA 3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Señor Masiá:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones provisionales siguientes a los bonos emitidos por BBVA 3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones provisionales son una opinión acerca de la capacidad de BBVA 3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Abril 2028, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A1:	725.300.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A2(G):	215.300.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	40.800.000 Euros	A
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	18.600.000 Euros	BBB+

La calificación provisional AAA asignada a la Serie A2(G) es previa a la garantía del Tesoro Español sobre la misma.

Las calificaciones provisionales asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes, y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

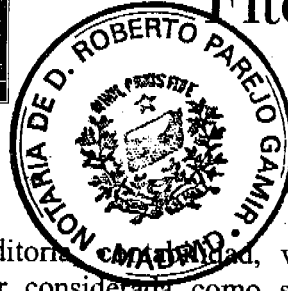
Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra





5V9282499  
FitchRatings

07/2004



contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Erwin van Lumich  
Director



**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 23 de Noviembre de 2004

D. Mario Masia  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
C/ Lagasta, 120 - 1º  
28006 Madrid

**Re: BBVA-3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado Sr. Masia:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BBVA-3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo.

*(P) Aaa para los bonos de la serie A1 (725.300.000 euros)*

*(P) Aaa para los bonos de la serie A2(G) (215.300.000 euros)*

*(P) A2 para los bonos de la serie B (40.800.000 euros)*

*(P) Baa2 para los bonos de la serie C (18.600.000 euros)*

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Abril del 2028.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.madrid@moodys.com](mailto:monitor.madrid@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones del cedente. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Henry Charpentier  
Vice President - Senior Analyst

202

STANDARD & POOR'S

07/2004

COMITÉ DE FOMENTO DEL ESTADO



5V9282500

Carretera de Sanderu, 10, 5  
28014 Madrid (España)  
Tel. + 34 91 389 69 69  
Fax + 34 91 389 69 49  
www.standardandpoors.com

D. Mario Masiá Vicente  
Director General  
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.  
Calle Lagasca, 120-1º  
28006 Madrid  
Spain

Madrid, 23 de noviembre de 2004

**Referencia:**

**BBVA-3 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos  
BONOS DE TITULIZACIÓN 1.000.000.000 Euros**  
SERIE A1: 725.300.000 Euros  
SERIE A2(G): 215.300.000 Euros  
SERIE B: 40.800.000 Euros  
SERIE C: 18.600.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de **BBVA-3 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

**BONOS DE TITULIZACIÓN 1.000.000.000 Euros**  
SERIE A1: 725.300.000 Euros, rating preliminar "AAA"  
SERIE A2(G): 215.300.000 Euros, rating preliminar "AAA"  
SERIE B: 40.800.000 Euros, rating preliminar "A"  
SERIE C: 18.600.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A1, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A2(G), el rating "A" a los Bonos de la Serie B, el rating "BBB" a los bonos de la Serie C, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de **Standard & Poor's** para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

  
Juan de la Mota Gómez-Acebo  
Managing Director

---

## DEFINICIONES

---

**"ABN ANRO"**, significa ABN ANRO BANK N.V. Sucursal en España.

**"Administrador"**, significa BBVA en relación con el Contrato de Administración y Gestión de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**"Agencias de Calificación"**, significa Moody's Investors Service España, S.A., Fitch Rating España, S.A. y Standard & Poor's España, S.A.

**"Agente de Pagos"**, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos en virtud del Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA.

**"AIAF"**, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

**"Amortización a Prorrata de la Clase A"**, significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de la Clase A interrumpiéndose la amortización secuencial de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

**"Amortización Anticipada"**, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final por la facultad de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

**"Aval del Estado" o "Aval"**, significa el aval que el Ministerio de Economía y Hacienda español otorgará al Fondo antes de su constitución, mediante Orden Ministerial, por importe de (i) doscientos quince millones trescientos mil (215.300.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A2(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G).

**"BBVA"**, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

**"BNP PARIBAS"**, significa BNP PARIBAS Sucursal en España.

**"Bonos"**, significa los Bonos de la Series A1, A2(G), B, C y D emitidos con cargo al Fondo.

**"Bonos de la Serie A1"**, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de setecientos veinticinco millones trescientos mil (725.300.000,00) euros integrada siete mil doscientos cincuenta y tres (7.253) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie A2(G)"**, significa los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos quince millones trescientos mil (215.300.000,00) euros integrada por dos mil ciento cincuenta y tres (2.153) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie B"**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta millones ochocientos mil (40.800.000,00) euros integrada por cuatrocientos ocho (408) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"Bonos de la Serie C"**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciocho millones seiscientos mil (18.600.000,00) euros integrada por ciento ochenta y seis (186) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

**"CAIXA DE CATALUNYA"**, significa la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA.

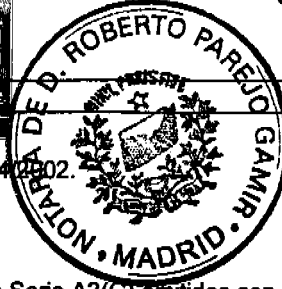
**"Certificados de Transmisión de Hipoteca"**, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por la Entidad Cedente y suscritos por el Fondo, cuya emisión instrumenta la cesión de los



5V9282501

07/2004

DEFINICIÓN



Préstamos Hipotecarios en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002.

“CET”, significa “Central European Time”.

“Clase A”, significa los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2(G) emitidos con cargo al Fondo.

“Clase B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Clase C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“CNMV”, significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Condiciones para la Amortización a Prorrata”, significan las condiciones para la amortización de los Bonos de la Clase A y/o de las Clases B y C, recogidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2. del presente Folleto .

“Contrato de Administración y Gestión de Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “Contrato de Administración”, significa el contrato de administración y gestión de Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA como Administrador.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Amortización) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Crédito Subordinado”, significa el contrato de crédito subordinado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA y JPMORGAN como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con ABN AMRO, BNP PARIBAS, CAIXA CATALUNYA y FORTIS BANK como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

“Contrato de Intermediación Financiera”, significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado.

“Contrato de Permuta de Intereses” o “Contrato de Permuta”, significa el contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

“Crédito Subordinado”, significa el crédito subordinado otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito Subordinado.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BBVA que garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de

---

## DEFINICIONES

---

Tesorería) y a través de la se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“**Cuenta de Amortización**”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización desde la primera Fecha de Pago (21 de enero de 2005) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21 de enero de 2006, incluida.

“**Déficit de Amortización**”, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización.

“**Deloitte**”, significa Deloitte & Touche España S.L.

“**Deudores**”, significa los prestatarios de los Préstamos.

“**Día Hábil**”, significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2 del Folleto.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil 10.000 Bonos agrupados en cuatro Series (Serie A1, Serie A2(G), Serie B y Serie C).

“**Entidad Aseguradora y Colocadora**”, significa las entidades BBVA, JPMORGAN, ABN AMRO, BNP PARIBAS, CAIXA CATALUNYA y FORTIS BANK para el aseguramiento y la colocación de la Emisión de Bonos (conjuntamente, las “**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”).

“**Entidad Cedente**”, significa BBVA en su condición de emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y cedente de los Préstamos no Hipotecarios que se agrupan en el Fondo.

“**Entidad Directora**”, significa BBVA y JPMORGAN (conjuntamente, las “**Entidades Directoras**”).

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución de BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, cesión por BBVA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa la fecha en que se desembolsa el importe de la suscripción de los Bonos y se abona el precio nominal de los Préstamos, es decir, el 2 de diciembre de 2004.

“**Fecha de Determinación**”, significa la fecha que corresponda al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa la fecha que corresponda al segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 21 de enero, 21 de abril, 21 de julio y 21 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 21 de enero de 2005.



5V9282502

07/2004

DEFINICIÓN

"Fecha de Vencimiento Final", significa el 21 de abril de 2006, o si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fitch", significa indistintamente Fitch Rating España, S.A., y Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Rating España, S.A.

"Fondo", significa BBVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa en el caso de que procediera su constitución el Fondo de Reserva dotado por la disposición de la totalidad del Crédito Subordinado y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) veinte millones seiscientos mil (20.600.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago, y b) el 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado V.4.2.1.1 del Folleto Informativo.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado III.7.1 del Folleto Informativo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa en cada Fecha de Pago a) el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago y b), exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 21 de abril de 2006, el saldo de la Cuenta de Amortización, y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación precedente.

"FORTIS BANK", significa la entidad FORTIS BANK NV-SA.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Máximo del Crédito Subordinado", significa, en cada momento, la suma de a) la menor de las siguientes cantidades: (i) veinte millones seiscientos (20.600.000,00) euros, y (ii) la cantidad mayor entre a) el 4,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago, y b) el 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos, y e, su caso, b) el importe de los intereses del Crédito Subordinado vencidos y no pagados por el Fondo.

"Importe Nominal", significa en relación con el Contrato de Permuta de Intereses la media diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence, del Saldo Vivo de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, incrementada, hasta la fecha de liquidación correspondiente al 21.04.2006, en el resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte A que vence del saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más un 0,10%, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

---

## DEFINICIONES

---

"JPMORGAN", significa J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los Supuestos de Liquidación Anticipada y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.8.1.

"Moody's", significa indistintamente Moody's Investors Service España, S.A., y Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A..

"Orden de 28 de diciembre de 2001", significa la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el que se relacionan en el orden de la aplicación de los Fondos Disponibles y de los Fondos Disponibles para Amortización, aplicable a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, hasta la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo, excluida.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el orden en que se relacionan, aplicable en la Fecha de Vencimiento Final o en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 17 de enero de 2005, incluida.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer

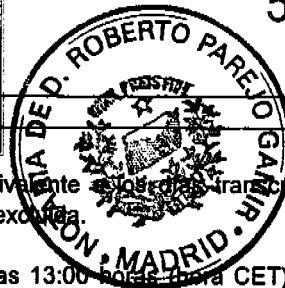




5V9282503

07/2004

DEFINICIONES



Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida.

“Periodo de Suscripción”, significa el comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) del día 30 de noviembre de 2004 y las 15:00 horas del mismo día.

“Préstamos”, significa los derechos de crédito de titularidad de BBVA, que se derivan de préstamos bilaterales concedidos a pequeñas y medianas empresas (personas jurídicas y empresarios individuales) no financieras domiciliados en España conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996), que serán adquiridos por el Fondo en su constitución. Los Préstamos se desglosan atendiendo a las garantías accesorias en Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios.

“Préstamos Hipotecarios”, significan los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria que son cedidos por BBVA al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

“Préstamos Morosos”, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Hipotecarios”, significa los Préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BBVA al Fondo.

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“PYMES”, significan las pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 291/1992”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Real Decreto 1777/2004”, significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 3/2004”, significa el Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

“Real Decreto Legislativo 5/2004”, significa el Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se

---

## DEFINICIONES

---

aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas no Residentes.

**"Retención para Amortización"**, significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, minorado, hasta la Fecha de Pago correspondiente al 21.04.2006, en el saldo de la Cuenta de Amortización y, en su caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Amortización, e incrementado en los importes pendientes de reembolsar al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

**"Saldo de Principal Pendiente de una Clase"**, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series que integran la Clase.

**"Saldo de Principal Pendiente de una Serie"**, significa la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) de todos los Bonos que integran la Serie.

**"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de todas las Series.

**"Saldo Vivo de los Préstamos"**, significa la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de todos los Préstamos a una fecha. Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo, siendo el Saldo Vivo la suma del capital pendiente de vencer y del capital vencido y no abonado al Fondo de ese Préstamo a una Fecha.

**"Serie A1"**, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie Avalada" o "Serie Garantizada"**, significa la Serie A2(G) o los Bonos de la Serie A2(G).

**"Serie A2(G)"**, significa los Bonos de la Serie A2(G) avalada emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie B"**, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

**"Serie C"**, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

**"Sociedad Gestora"**, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

**"S&P"**, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

**"Supuestos de Liquidación Anticipada"**, significa los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en una Fecha de Pago y, por tanto, a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

**"TACP"**, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

**"Tipo de Interés de Nominal"** significa tipo de interés nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean idénticas.

**"Tipo de Interés de Referencia"**, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en su caso de ausencia o imposibilidad de obtener el tipo Euribor a

206



9282504

07/2004

DEFINICION

tres (3) meses de vencimiento, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.3 del Folleto.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad.

\*\*\*\*\*

ES CUARTA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BEVA-3 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en doscientos seis folios de papel notarial, de la serie 5V, números correlativos 9282299/503 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Handwritten signature

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89	
Base de cálculo: Declarado	Anticipo de pago mínimo: 24,3
Derechos arancelarios:	7513,05